

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE

Sres. miembros presentes: P.S.O.E. - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.P. - D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, José Luis Navarro Sampalo; U.S.R. - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; P.I.V.G. - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. - D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola.

PARTE RESOLUTIVA:

1.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas en borrador de las siguientes sesiones: 06/11/2013, 19/11/2013 y 28/11/2013.

Seguidamente se da cuenta de los borradores de las actas siguientes:

- Sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2013.
- Sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 19 de noviembre de 2013.
- Sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2013.

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar los borradores de las actas en todas sus partes.

2.- URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE:

2.1.- Segunda aprobación provisional de la innovación por modificación puntual del P.G.O.U., en el área NU-19, Los Pinos.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Medio Ambiente, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 16 de diciembre de 2013,

cuyo tenor es el que sigue:

“Expediente: PGEN NU-19, 10/012

El Asesor Jurídico del Servicio Municipal de Urbanismo de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

Primero.- Con fecha 26 de octubre de 2010, el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, adoptó acuerdo de Aprobación Inicial de la innovación del PGOU de San Roque en el área NU-19, Finca Los Pinos, del TM de San Roque, así como el documento de Estudio de Impacto Ambiental, con arreglo al documento redactado por los servicios técnicos de la Delegación de Urbanismo.

Segundo.- De conformidad con lo acordado por el Pleno, el acuerdo se notificó a los propietarios del Área.

Tercero.- El acuerdo se sometió a información pública mediante anuncios en:

- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Roque, el cual estuvo expuesto desde 14/01/2011 a 14/02/2011.
- BOP de la provincia de Cádiz número 19 de fecha 28 de enero de 2011.
- Diario Sur Información de fecha 29/01/2011.

Cuarto.- Al acuerdo de aprobación inicial del documento, se presentaron las siguiente alegaciones:

- VERDEMAR Ecologistas en Acción, con fecha 31 de marzo de 2011.
- D. Juan Antonio Vázquez Jiménez, con fechas 18 de febrero y 1 de marzo de 2011.
- Estación de Servicio Montilla S.A, con fecha 25 de febrero de 2011.

Quinto.- Según obra en el expediente, se procedió a requerir la emisión del correspondiente informe a los siguientes órganos y entidades gestores de intereses públicos afectados:

- * Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino;
- * Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte;

- * Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico;
- * Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento
- * Consejería de Medioambiente sobre Valoración Ambiental Previa;
- * Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Fomento y Vivienda sobre Incidencia Territorial;
- * Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Cultura;
- * La empresa AGUAS Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR S.A.
- * La empresa ENDESA-DISTRIBUCIÓN ELECTRICA S.L.

Sexto.- Con fecha 5 de mayo de 2011, se emite informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Séptimo.- Con fecha 10 de junio de 2011, se emite informe por la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía.

Octavo.- Con fecha 13 de marzo de 2012, se emite informe de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Noveno.- Con fecha 4 de junio de 2012, se emite Informe Previo de Valoración Ambiental Viable.

Décimo.- Con fecha 15 de mayo de 2012, se emite por la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Fomento y Vivienda, Informe de Incidencia Territorial.

Decimoprimer.- Con fecha 9 de junio de 2011, se emite informe por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.

Decimosegundo.- Con fecha 7 de junio de 2011 se emite por la empresa pública Aguas y Residuos del Campo de Gibraltar el informe solicitado.

Decimotercero.- Con fecha 27 de septiembre de 2012, el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, adoptó acuerdo de Aprobación Provisional de la innovación del PGOU de San Roque en el área NU-19, Finca Los Pinos, del TM de San Roque, así como el documento de Estudio de Impacto Ambiental, con arreglo al documento redactado por los servicios técnicos de la Delegación de Urbanismo, contestando en el mismo acuerdo a las alegaciones presentadas.

Decimocuarto.- Con fecha 10 de septiembre de 2012 se emite por la empresa ENDESA, el informe solicitado.

Decimoquinto.- Con fecha 30 de octubre de 2012, se solicitó informe de ratificación a la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, el cual se remitió con fecha 1 de abril de 2013.

Decimosexto.- Con fecha 30 de octubre de 2012, se solicitó informe de ratificación a la Subdirección General de Dominio Público Marítimo Terrestre del Ministerio de Medio Ambiente, el cual se recibió con fecha 13 de diciembre de 2012.

Decimoséptimo.- Con fecha 30 de octubre de 2012, se solicitó informe al Consejo Consultivo de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de Pleno, el cual fue inadmitido a trámite por el propio Consejo Consultivo mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 2012, al no ser el Ayuntamiento el facultado para solicitarlo, debiendo ser solicitado el precitado informe por la administración autonómica.

Decimooctavo.- Con fecha 30 de octubre de 2012, se solicitó informe de ratificación a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, el cual se recibió con fecha 30 de noviembre de 2012.

Decimonoveno.- Con fecha 30 de octubre de 2012, se solicitó informe de ratificación a la Delegación de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, el cual se recibió con fecha 19 de diciembre de 2012.

Vigésimo.- Con fecha 14 de febrero de 2013 se emite por la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Occidental, el informe solicitado, debiendo subsanar una serie de deficiencias detectadas.

Vigésimo primero.- Con fecha 3 de enero de 2013, se emitió informe jurídico, por el asesor jurídico del servicio municipal de urbanismo de San Roque, justificativo de la exención de viviendas protegidas en el sector de suelo urbanizable previsto en el documento de innovación del área NU-19.

Vigésimo segundo.- Con fecha 6 de febrero de 2013, se emitió por Sotogrande SA, informe relativo a la capacidad de suministro del área.

Vigésimo tercero.- Con fecha 22 de julio de 2013, se emite informe técnico emitido por ARCGISA.

Vigésimo cuarto.- Como consecuencia de todos los informes anteriores, hubo que ajustar el documento provisionalmente aprobado y en consecuencia se redactó un

nuevo documento de la innovación del PGOU de San Roque en el área NU-19, Finca Los Pinos, del TM de San Roque, así como el documento de Estudio de Impacto Ambiental, con arreglo al documento redactado por los servicios técnicos de la Delegación de Urbanismo.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 172 del ROF, emitir,

INFORME JURÍDICO

PRIMERO.- La legislación aplicable viene determinada por lo dispuesto en los artículos 31, 32, 33, 36 y 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y por lo dispuesto en el Reglamento de Planeamiento, aprobado por RD 2159/1978, de 23 de junio, artículos 123 al 135 y 154 al 163.

También es de aplicación lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística del T.M. San Roque, aprobado definitivamente con fecha 25 de julio de 2000, adaptado parcialmente a la LOUA por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 7 de mayo de 2009.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de noviembre de 2013, se emitió informe técnico por el Arquitecto Jefe del Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en los siguientes términos:

“CONSIDERACIONES AL NUEVO DOCUMENTO REDACTADO:

La Innovación por modificación del planeamiento general que se plantea, pretende la modificación del Plan General aprobado definitivamente por la C.P.O.T. y U. por Resolución de 25 de julio de 2000, y al tratarse de un suelo no urbanizable, ha precisado de Evaluación ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El documento redactado por los servicios técnicos municipales para la SEGUNDA aprobación provisional, recoge los condicionados recogidos en el informe previo de Valoración Ambiental emitido por la Consejería de Medio Ambiente con fecha 4 de Junio de 2012 que declara viable el documento a efectos ambientales.

También recoge el condicionado del Informe de Carreteras del Estado. El nuevo documento regulariza una situación anómala de la Zona de Servicios (EDAR Torreguadiaro y Sotogrande) colindante con el ámbito, clasificada como suelo urbano (SU) (SGI/ZS) en el sur del ámbito, mediante un pequeño reajuste de su delimitación, que no afecta a la superficie total, ni a su calificación como Sistema General de Infraestructuras.

En cuanto a los condicionantes de la ordenación del territorio:

Se analiza y justifica la incidencia territorial de la actuación (Orden 3 de abril de 2007-BOJA N° 73 de 13 de abril), por cuanto, de acuerdo con lo dispuesto en el POTCG del Campo de Gibraltar, aprobado el 20 de Diciembre de 2011, publicado en el BOJA de 19 de Marzo de 2012, no existe incidencia negativa, de acuerdo con el informe emitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía de fecha 15 de mayo de 2012

La superficie de la actuación es de 251.151 m² y representa un incremento de menos del 1 % del suelo urbano existente en el municipio recogido en el documento de Adaptación Parcial del vigente PGOU y es por tanto inferior al 40 %, y el crecimiento poblacional máximo (50viv x 2.4 hab = 120 hab.) no supera el 30 % de la población actual del municipio (29.965 Hab. según datos del SIMA) cumpliéndose lo establecido en la Norma 45.4.a del POTA

Asimismo esta innovación con el conjunto de las innovaciones actualmente en tramitación en unión con las tramitadas en los dos últimos años no supone un incremento superior al 20 % de la población (1147viv. x 2.4 = 2753 Hab que suponen un 9,17 % de la población) ni al 20 % del suelo urbanizado (150Has, que no llegan a representar el 10%), cumpliéndose lo establecido en la DT4ª del TRLS (Ley 8/2007 de Suelo).

Del Plan de Movilidad Urbana Sostenible recientemente redactado concluye que con los servicios públicos existentes no es necesaria modificación o alteración de los mismos con la incorporación al desarrollo urbanístico de estos suelos, ya que se trata de un crecimiento en contigüidad con el suelo urbano existente.

Se deduce de los informes sectoriales y estudios realizados contemplados en el documento que la demanda de los nuevos usuarios quedan cubiertas con las infraestructuras existentes y las mejoras propuestas en la Innovación. No obstante el Proyecto de Urbanización será sometido a los informes sectoriales oportunos y contendrá cuanto sea necesario para la ejecución y mejora de las infraestructuras que serán de cargo del promotor en todo caso, teniendo en cuenta que se trata de un suelo urbanizable sectorizado; debiéndose garantizar, por tanto la suficiencia de recursos hídricos y energéticos.

De los informes emitidos por Endesa, Arcgisa y Sotogrande las infraestructuras generales existentes, permiten con las adecuaciones y refuerzos necesarios, el desarrollo planteado

Se ha emitido informe favorable de Cultura en relación con el yacimiento Arqueológico denominado "Cortijo de Los Álamos".

Se ha emitido informe favorable de condicionado de Comercio. El condicionado se ha recogido expresamente tanto en la Memoria como en las Normas Urbanísticas del documento.

No es necesaria la emisión de informe del Servicio de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía puesto que la Innovación no está afectada por ninguna carretera autonómica.

Ajustes introducidos: El documento recoge las exigencias y condicionantes establecidos por los informes sectoriales y en el informe de incidencia territorial, sin que se produzcan variaciones importantes en la ordenación, ya que tan sólo se trata de pequeños ajustes en el ámbito de la innovación. Todo ello, no supone una modificación sustancial de la ordenación estructural contenida en el documento que fue sometido a información pública, por cuanto los ajustes introducidos en el nuevo documento no suponen un cambio, ni siquiera variación, del “modelo” de ciudad previsto en el documento aprobado inicialmente primero y provisionalmente después.

Por otro lado, las modificaciones introducidas no alteran los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los informes sectoriales, toda vez que estos ajustes se han efectuado como consecuencia precisamente del condicionado de estos informes sectoriales solicitados y de la necesidad de dar coherencia a la innovación que se plantea con el modelo que se propone.

◦ Ordenación estructural:

Superficie del ámbito: 475.638 m²

Suelo urbanizable: 251.151 m² (SUS-27-TG-LOS PINOS):

Regulación: Desarrollo y crecimiento

Clasificación: Suelo Urbanizable Sectorizado

Remisión a planeamiento: Plan Parcial

Sistema de Actuación: Compensación

Edificabilidad; 0,3 m² /m²

Uso global: Turístico

Usos pormenorizados: Hotelero (50 %)

Residencial (35 %)

Terciario (15 %)

Sistema general de la red viaria (SGRV) adscrito al sector Los Pinos: 12.089 m²

Sistema General de Espacios Libres (SGEL) adscrito al sector Los Pinos: 21.583 m².

Suelo no urbanizable (NU-19 incluido en el Plan Especial de Los Pinos): 190.815 m² Superficie del SGI (Suelo urbano existente): 25.077 m²

Superficie del SGEL (Suelo urbano existente): 3.156 m²

Superficie total del ámbito (incluido Suelo urbano existente: 503.871 m²

- El documento cumple con los estándares mínimos de la ordenación estructural y pormenorizada preceptivos recogidos, respectivamente, en

los artículos 10 y 17 de la LOUA.

- Para la ordenación detallada será necesario la redacción del correspondiente Plan Parcial que contendrá los aspectos recogidos en la ficha de planeamiento que se incluye en el documento. A este efecto se tendrá en cuenta que las dotaciones serán las que corresponden al uso característico turístico de acuerdo con lo dispuesto en el art.17.1.2ª)c) de la LOUA.
- El documento cumple con los estándares establecidos en el art. 10 de la LOUA y prevé la adscripción del sistema general de espacios libres superior a la proporción máxima al establecido en la LOUA y en la propia Adaptación Parcial del PGOU vigente. (120 hab. x 10 m2/hab= 1.200 m2). En concreto el sistema general de espacios libres obtenido es ahora de 21.583 m2, aumentando su superficie más de un 30 %.
- En cuanto a las determinaciones del POTCG, respecto a los usos:
En ningún caso, y de acuerdo con las prescripciones del POTCG se permitirán como uso compatible ni las actividades industriales ni las grandes superficies comerciales, razón por la cual no es viable la implantación de una Gran Superficie Minorista, y por tanto no se contempla este uso en la Innovación

Respecto a los usos netamente turísticos, se prevé la ejecución de hospedajes con un total mínimo de 200 plazas, muy por encima de las dotaciones previstas en el POTCG en relación a las viviendas (2,4 plazas por cada vivienda; $50 \times 2,4 = 120$ pax), pero encajadas, aunque algo superiores, al ratio del POTCG que se refiere al nº/plazas x hectárea ($7,5 \times 25,151 = 189$ plazas). El 50% de las plazas será en establecimiento de 4 estrellas o superior.

En relación con el uso Residencial, debemos analizar:

1º) Se dispone un máximo de 50 viviendas, con tipología de “residencial unifamiliar aislada”, siguiendo la tipología R-1.

De acuerdo con el POTCG, a esta densidad le correspondería, al menos, la creación de 120 plazas de alojamiento turístico, pero que atendiendo a otro ratio del POTCG (7,5 pzas x ha), nos lleva a un total de 200 plazas, el 50% al menos, es establecimiento de 4 ó más estrellas.

Debe hacerse notar que el concepto de “establecimiento de alojamiento turístico” se extrae directamente de la Ley 13/2011, del Turismo de Andalucía, y más en particular de sus artsº 40 y 41.

La disminución del número de viviendas respecto al documento para aprobación inicial, que no tiene carácter de alteración sustancial, pues sólo afecta al proyecto previsto, se deduce, en parte, de la disminución de la edificabilidad residencial, derivada de la aplicación del POTCG, lo que supone una disminución de 6.380,51 m² del uso "Residencial" (aproximadamente un 20% menos).

2º) De acuerdo con la redacción dada por la Ley 2/2012, el artº 10 de la LOUA, en su apartado 1.A.b, dice:

"b) En cada área de reforma interior o sector con uso residencial, las reservas de los terrenos equivalentes, al menos, al treinta por ciento de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a viviendas protegidas, en los términos previstos en el Plan Municipal de Vivienda y Suelo, que podrá aumentar este porcentaje para atender las necesidades del municipio. (...)

El Plan General de Ordenación Urbanística podrá eximir total o parcialmente de esta obligación a sectores o áreas de reforma interior concretos que tengan una densidad inferior a quince viviendas por hectárea y que, además, por su tipología no se consideren aptos para la construcción de este tipo de viviendas. El Plan General preverá su compensación mediante la integración de la reserva que corresponda en el resto del municipio, asegurando su distribución equilibrada en el conjunto de la ciudad. (...)"

Y este es exactamente el caso que nos ocupa, ya que, la densidad de viviendas que se prevé para el Sector es de 2 viv/Ha (inferior a 15 viv/Ha). Y, además la tipología del Proyecto en general, turística, (y de las viviendas que se prevén, que son viviendas unifamiliares aisladas), no se considera apta para ese tipo de viviendas protegidas.

Debe tenerse en cuenta que el Convenio Urbanístico aprobado, ya ha previsto un mecanismo compensatorio al Ayuntamiento de las plusvalías generadas por dicha exención de vivienda protegida que le correspondería a este Sector por lo que a la vista de lo dispuesto actualmente en la LOUA, y teniendo en cuenta que la Innovación fue aprobada inicialmente con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación de la LOUA (Ley 2/2012), será el instrumento de gestión del sector, es decir el proyecto de reparcelación y oportuno convenio urbanístico de gestión el que formalizará esa compensación. En cualquier caso, se recoge esta exención y su compensación en el Plan Municipal de Vivienda y Suelo del t.m. de San Roque, actualmente en trámite, en el Área del Guadiaro."

TERCERO.- Con fecha 30 de octubre de 2012, se solicitó informe al Consejo

Consultivo de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de Pleno de 27 de septiembre de 2012, el cual fue inadmitido a trámite por el propio Consejo Consultivo mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 2012, al no ser el Ayuntamiento el competente para solicitarlo, debiendo ser solicitado el precitado informe si lo considerase necesario, la administración autonómica como órgano sustantivo competente para la aprobación definitiva.

CUARTO.-En cuanto a la competencia para la adopción del presente acuerdo, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 7/1985 LRBRL.

Por todo ello, cabe formular al Pleno, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar Provisionalmente el documento de innovación del PGOU de San Roque en el área NU-19, Finca Los Pinos, del TM de San Roque, el cual no tiene modificaciones sustanciales respecto al documento aprobado inicialmente, por lo que no se hace necesaria nueva información pública.

El documento recoge las exigencias y condicionantes establecidos por los informes sectoriales y en el informe de incidencia territorial, sin que se produzcan variaciones importantes en la ordenación, ya que tan sólo se trata de pequeños ajustes en el ámbito de la innovación. Los ajustes introducidos en el nuevo documento no suponen un cambio, ni siquiera variación, del “modelo” de ciudad previsto en el documento aprobado inicialmente y provisionalmente.

Por otro lado, las modificaciones introducidas no alteran los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los informes sectoriales, toda vez que estos ajustes se han efectuado como consecuencia precisamente del condicionado de estos informes sectoriales solicitados y de la necesidad de dar coherencia a la innovación que se plantea con el modelo que se propone.

El documento redactado por los servicios técnicos municipales para la SEGUNDA aprobación provisional, recoge los condicionados recogidos en el informe previo de Valoración Ambiental emitido por la Consejería de Medio Ambiente con fecha 4 de Junio de 2012 que declara viable el documento a efectos ambientales.

También recoge el condicionado del Informe de Carreteras del Estado.

El nuevo documento regulariza una situación anómala de la Zona de Servicios (EDAR Torreguadiaro y Sotogrande) colindante con el ámbito, clasificada como suelo urbano (SU) (SGI/ZS) en el sur del ámbito, mediante un pequeño reajuste de su delimitación, que no afecta a la superficie total, ni a su calificación como Sistema General de

Infraestructuras.

En cuanto a los condicionantes de la ordenación del territorio:

Se analiza y justifica la incidencia territorial de la actuación (Orden 3 de abril de 2007-BOJA Nº 73 de 13 de abril), por cuanto, de acuerdo con lo dispuesto en el POTCG del Campo de Gibraltar, aprobado el 20 de Diciembre de 2011, publicado en el BOJA de 19 de Marzo de 2012, no existe incidencia negativa, de acuerdo con el informe emitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía de fecha 15 de mayo de 2012

La superficie de la actuación es de 251.151 m² y representa un incremento de menos del 1 % del suelo urbano existente en el municipio recogido en el documento de Adaptación Parcial del vigente PGOU y es por tanto inferior al 40 %, y el crecimiento poblacional máximo (50viv x 2.4 hab = 120 hab.) no supera el 30 % de la población actual del municipio (29.965 Hab. según datos del SIMA) cumpliéndose lo establecido en la Norma 45.4.a del POTA

Asimismo esta innovación con el conjunto de las innovaciones actualmente en tramitación en unión con las tramitadas en los dos últimos años no supone un incremento superior al 20 % de la población (1147viv. x 2.4 = 2753 Hab que suponen un 9,17 % de la población) ni al 20 % del suelo urbanizado (150Has, que no llegan a representar el 10 %), cumpliéndose lo establecido en la DT4ª del TRLS (Ley 8/2007 de Suelo).

Del Plan de Movilidad Urbana Sostenible recientemente redactado concluye que con los servicios públicos existentes no es necesaria modificación o alteración de los mismos con la incorporación al desarrollo urbanístico de estos suelos, ya que se trata de un crecimiento en contigüidad con el suelo urbano existente.

Segundo.- En consecuencia con el punto anterior, deberán recabarse los informes de ratificación de los organismos sectoriales y entidades de servicios afectados por el nuevo documento, los cuales se enumeran a continuación:

- Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
- Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Occidental.
- Informe de ratificación de Valoración Ambiental.

Tercero.- En relación con el informe solicitado al Consejo Consultivo de Andalucía, en el punto tercero del informe jurídico, se aclara que esta administración no es órgano sustantivo para la aprobación definitiva, por lo tanto no le corresponde solicitarlo de conformidad con la legislación de aplicación.

Cuarto.- Una vez recabados los informe de ratificación dispuestos en el punto segundo, se dará traslado del expediente completo a la Delegación Provincial de

Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para su aprobación definitiva.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a:

Propietarios del Área.
Verdemar Ecologistas en Acción.
Estación de Servicio Montilla S.A.
D. José Antonio Vázquez Jiménez.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

2.2.- Aprobación, si procede, de la propuesta de modificación del convenio de colaboración entre la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y el Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 16 de diciembre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del SMU de San Roque que suscribe, emite el presente informe en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Redactado por los servicios técnicos y jurídicos del SMU la propuesta de Convenio de Colaboración, entre el Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, cuyo objeto es:

“Establecer líneas de actuación entre la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, el Ayuntamiento de San Roque y las entidades promotoras o gestoras del espacio de innovación con objeto de facilitar una acción conjunta de promoción de la localización empresarial en el referido espacio de innovación mediante la provisión de espacios productivos, del conocimiento y de servicios a las empresas, y concretamente

la instalación y traslado de empresas en naves industriales y centros de servicios empresariales construidos en el referido espacio de innovación”

Corresponde en base a lo preceptuado en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emitir

INFORME JURÍDICO

Primero.- En cuanto a la naturaleza del convenio, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que dispone:

“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.

Requerirán en todo caso la aprobación expresa del Consejo de Ministros, los acuerdos que versen sobre materias de la competencia directa de dicho órgano.

Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos.”

Segundo.- En cuanto a la competencia para su aprobación, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la LBRL, 7/1985, ya que entre los compromisos asumidos por esta Entidad Local figura en la estipulación quinta que el Ayuntamiento se compromete a “Los Ayuntamientos de Los Barrios y San Roque se comprometen a:

- Facilitar a las operaciones que se desarrollen en el marco del presente convenio asesoramiento y apoyo en la realización de trámites y obtención de cuantos permisos y licencias resulten oportunos para la ejecución de los proyectos e inicio de actividad
- Facilitar la máxima difusión del Programa en el entorno local y comarcal promoviendo el acceso de las empresas del referido ámbito al espacio de

innovación”

Tercero.- Se ha emitido por el Sr. Tesorero del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, informe de fecha 14 de agosto de 2013, el cual obra en el expediente.

Por todo ello, cabe formular la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar la modificación y autorizar la firma del Convenio de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA, LOS EXCMOS. AYUNTAMIENTOS DE LOS BARRIOS Y SAN ROQUE Y LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA AL OBJETO DE DESARROLLAR UNA ACTUACIÓN CONJUNTA DE FOMENTO DE LA LOCALIZACIÓN EMPRESARIAL EN EL ÁREA LOGÍSTICA BAHÍA DE ALGECIRAS

En Cádiz, a 20 de diciembre de 2013

REUNIDOS

De una parte, D. ANTONIO VALVERDE RAMOS, actuando en su calidad de Director de la AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA con domicilio en, calle, y CIF para cuyo cargo fue nombrado por el Consejo Rector de la misma con fecha de

De otra parte D. JUAN CARLOS RUIZ BOIX, Alcalde de San Roque, actuando en nombre y representación del ILUSTRE. AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE con domicilio en San Roque, Plaza de las Constituciones, s/n.

De otra parte D. JORGE ROMERO SALAZAR, Alcalde de Los Barrios, actuando en nombre y representación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS con domicilio en Los Barrios, Plaza de la Iglesia, 1.

Y de otra, D MIGUEL ANGEL PANEQUE SOSA, actuando en su calidad de Director Gerente de la AGENCIA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA (en

adelante APPA), adscrita a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, con domicilio a efectos de este convenio en la , para cuyo cargo fue nombrado por la Consejera de Fomento y Vivienda con fecha 12 de junio de 2012

Todas las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Agencia IDEA), es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dotada de personalidad jurídica pública diferenciada de la Administración de la Junta de Andalucía, patrimonio y tesorería propios, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, así como de autonomía de gestión y administración, a la que corresponde con carácter general la promoción y desarrollo de la actividad económica de Andalucía.

Que conforme a la Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación y a sus Estatutos aprobados por el Decreto 26/2007, de 6 de febrero, le corresponde con carácter general la promoción y desarrollo de la actividad económica en Andalucía, mediante la realización, entre otras, de las siguientes acciones:

- a) Favorecer el desarrollo económico de Andalucía y mejorar su estructura productiva mediante la constitución de sociedades mercantiles o participación en sociedades ya constituidas, la concesión de créditos y avales a empresas y, en general, la realización de todo tipo de operaciones mercantiles que tengan relación con la promoción económica de Andalucía.
- b) Impulsar la mejora de los elementos determinantes para potenciar la competitividad de las empresas andaluzas.
- c) Promover, establecer y facilitar los medios que contribuyan a la mejora de la gestión y de las relaciones de cooperación de las empresas de Andalucía entre sí y con los distintos mercados.
- d) Cooperar con otras administraciones, organismos o entidades públicas o privadas, que tengan como finalidad contribuir al desarrollo económico de Andalucía, así como con Agencias de Desarrollo Regional de la Unión Europea, y en general, con las de países históricamente vinculados a Andalucía.
- e) Promover la creación de parques tecnológicos, industriales y empresariales y Centros de Innovación Tecnológica y gestionarlos, o en su caso, participar en la gestión de los mismos, directamente o a través de sus empresas participadas, sin perjuicio de las que competen a otras entidades, públicas o privadas.

Segundo. Que, para el cumplimiento de sus fines, la Agencia IDEA podrá celebrar

convenios con otras Administraciones públicas y empresas e instituciones públicas y privadas de conformidad con el artículo 4.3.f del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban sus Estatutos.

Tercero. Que para la consecución de estos objetivos la Agencia IDEA desarrolla actuaciones para dinamizar, impulsar e incentivar la actividad económica y empresarial en Andalucía, entre las que se encuentra la de Provisión de Espacios Productivos, del Conocimiento y de Servicios a las Empresas, a través de la promoción de la construcción de naves industriales en actuaciones conjuntas y centros de servicios empresariales.

Cuarto. Que los espacios de innovación de Andalucía constituyen un elemento esencial en la estrategia industrial y del conocimiento de la Comunidad Autónoma, en el marco de un proceso de especialización inteligente que oriente su actividad hacia sectores y ramas con alto potencial de crecimiento y generación de empleo en los que Andalucía ostente ventajas competitivas en un entorno global.

En este sentido, la Agencia IDEA ha definido y aprobado la ACCIÓN DE FOMENTO DE LA LOCALIZACIÓN EMPRESARIAL EN ESPACIOS DE INNOVACIÓN Y OTROS EMPLAZAMIENTOS DE INTERÉS ESTRATÉGICO en virtud del cual se articulan una serie de estrategias y actuaciones orientadas a la consolidación y dinamización de comunidades empresariales en torno a los denominados espacios de innovación.

Entre las iniciativas incardinadas dentro de la referida Acción de Fomento se encuentra el Programa de incentivos y financiación para el fomento de la Localización Empresarial en Espacios de Innovación y otros emplazamientos de interés estratégico (LOCALIZA-IN). El régimen jurídico y la financiación de este programa se articula en el Programa de Incentivos para el Fomento de la Innovación y el Desarrollo Empresarial en Andalucía en la categoría 1.7. relativa a la Provisión de Espacios Productivos del Conocimiento y de Servicios a las Empresas en la modalidades de Actuaciones Conjuntas y Centros de Servicios Empresariales de la Orden de 18 de enero de 2012, modificada por la de 27 de junio de 2013, y en los diversos Fondos Reembolsables gestionados por la Agencia IDEA.

Quinto. De entre los espacios de innovación contemplados en la referida Acción de Fomento se encuentra EL PARQUE ÁREA LOGÍSTICA BAHÍA DE ALGECIRAS, ubicado en los municipios de Los Barrios y San Roque como espacio de innovación especialmente orientado a las actividades vinculadas al sector logístico.

Sexto. Los Ayuntamientos de Los Barrios y San Roque, como Administraciones Locales de los municipios en que se asienta el anteriormente referido espacio de innovación, deben velar por el mantenimiento del empleo y la diversificación de actividades, objetivos hacia los cuales ha de contribuir igualmente el proceso de consolidación del mismo.

En este sentido, los indicados Ayuntamientos manifiestan su interés y disposición para, de manera complementaria al programa de incentivos económicos y financieros articulados por la Agencia IDEA, definir y aprobar un programa de incentivos fiscales aplicables al Parque Area Logística Bahía de Algeciras, que tendrá en cuenta los siguientes impuestos, en el marco normativo del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y previa aprobación de la modificación de las correspondientes ordenanzas fiscales:

- a) Impuesto de instalaciones, construcciones y obras (ICIO), aplicación de una bonificación de hasta el 95% a las obras realizadas en el marco de esta acción de fomento.
- b) Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).
- c) Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

La definición, alcance y aplicación del referido programa de incentivos fiscales habrá de ajustarse al marco normativo que en cada caso resulte de aplicación, con especial referencia de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica y el Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

Séptimo. Que la Agencia Pública de Puertos de Andalucía APPA, en su calidad de ente director y gestor del espacio logístico en cuestión de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha solicitado a la Agencia IDEA en fecha 16 de octubre de 2013 la suscripción del presente convenio específico de colaboración para el desarrollo de una actuación conjunta de fomento de la localización empresarial en cuyo objeto figura convenientemente detallado en la estipulación segunda del presente convenio.

En el marco de la referida solicitud, la Agencia Pública de Puertos de Andalucía APPA ha presentado a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía la documentación que a continuación se relaciona y que figura convenientemente incluida en el expediente:

- 1.- Escrito formulado por la entidad promotora o gestora del espacio de innovación, por el que se solicita a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía la suscripción de convenio acogido al presente Programa.
- 2.- Memoria de la actuación a desarrollar.

3.- Escrito de los Ayuntamientos de Los Barrios y San Roque por el cual se prestan su conformidad a la suscripción del convenio en los términos requeridos por el presente Programa.

4.- Nota simple registral informativa de la titularidad de los terrenos en los que se realizará/realiza/existe y de su libertad de cargas y gravámenes que pudieren conllevar la inviabilidad de la promoción.

5.- En el supuesto de no ser ninguna de las entidades –Agencia IDEA, entidad promotora del espacio de innovación o Ayuntamiento- titular de los espacios en los que se desarrollará la actuación, habrá de aportarse acuerdo con la entidad titular de los mismos, por el cual se pongan disposición de la actuación.

6.- Certificado expedido por el Ayuntamiento correspondiente sobre la calificación urbanística de los terrenos y sobre la dotación de servicios urbanísticos o, en su caso, la licencia municipal de obras si ya se hubiera obtenido.

7.- Informe de valoración a precios de mercado de la actuación a desarrollar (valoración global y valoración por metro cuadrado edificable) suscrito bien por técnico municipal competente, bien por entidad tasadora acreditada por el Banco de España.

Octavo. Que las partes anteriormente referenciadas consideran de mutuo interés la colaboración en torno al Área Logística Bahía de Algeciras orientada a la consecución de los siguientes objetivos:

- 1.- Fomentar la implantación de actividad en el espacio de innovación.
- 2.- Mejorar la competitividad del espacio de innovación tanto en el plano de la oferta de suelo y edificación, dotación de infraestructuras, y oferta de servicios de valor añadido.
- 3.- Potenciar el surgimiento y consolidación de comunidades empresariales en torno al mismo.

En base a cuanto antecede, las partes deciden suscribir el presente convenio específico de colaboración de colaboración con la sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio específico de colaboración es establecer las líneas de actuación entre la Agencia IDEA, los Ayuntamientos de Los Barrios y San Roque y la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en su calidad de ente director y gestor del Parque Área Logística Bahía de Algeciras con objeto de facilitar una acción conjunta

de promoción de la localización empresarial en el referido espacio de innovación, mediante la provisión de espacios productivos, del conocimiento y de servicios a las empresas, y concretamente la instalación y traslado de empresas en naves industriales y centros de servicios empresariales construidas en el referido espacio de innovación.

SEGUNDA. DATOS DE LA ACTUACIÓN.

1. La promoción consiste en la construcción/adquisición de 8 naves, construidas o en fase de desarrollo, por parte de las empresas en el Parque Área Logística Bahía de Algeciras.
2. Para la presente actuación se fijan unas bases incentivables máximas de 400 euros por metro cuadrado de nave construida (incluido suelo).

TERCERA. ÁMBITO TEMPORAL Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OPERACIÓN.

Se consideran incluidas en el ámbito del presente convenio la construcción, adquisiciones, instalación y traslados de empresas producidos a partir de la suscripción del presente acuerdo.

La actuación deberá estar ejecutada antes del 30 de junio de 2015.

CUARTA. COMPROMISOS DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA.

La Agencia IDEA pondrá a disposición de las otras dos partes firmantes su experiencia en la dinamización y promoción de conjuntos de naves industriales y centros de servicios empresariales, a través del:

- a) Asesoramiento, si fuera necesario, en la búsqueda y selección de promotores, concreción de las ofertas, tanto desde el punto de vista técnico como económico, así como en las relaciones posteriores en fase de ejecución.
- b) Asesoramiento en las relaciones con las instituciones financieras para concretar las mejores condiciones de financiación y avales para los adjudicatarios finales de las naves.
- c) Estudio de las solicitudes de las empresas presentadas a la Orden de Incentivos y Fondos Reembolsables relativas a la actuación, siempre que se cumplan con los requisitos generales establecidos en dicha Orden y los específicos de la categoría de Provisión de espacios productivos, del conocimiento y de servicios a las empresas así como los establecidos en la normativa de aplicación de los respectivos Fondos.

QUINTA. COMPROMISOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS BARRIOS Y SAN ROQUE

Los Ayuntamientos de Los Barrios y San Roque se comprometen a:

- 1.- Facilitar a las operaciones que se desarrollen en el marco del presente convenio asesoramiento y apoyo en la realización de trámites y obtención de cuantos permisos y licencias resulten oportunos para la ejecución de los proyectos e inicio de actividad.
- 2.- Facilitar la máxima difusión del Programa en el entorno local y comarcal promoviendo el acceso de las empresas del referido ámbito al espacio de innovación.

SEXTA.- COMPROMISOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA.

La Agencia Pública de Puertos de Andalucía APPA, en su calidad de ente director y gestor del espacio logístico en cuestión se compromete a:

1. Prestar asistencia y asesoramiento a las empresas en la búsqueda de la localización más adecuada a su actividad y necesidades dentro del espacio de innovación en unas condiciones de precio y prestaciones que garanticen la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto.
2. Poner a disposición de esta actuación su estructura de gestión, interviniendo como agente de control, gestión y seguimiento de la actuación, de cuya evolución mantendrá puntualmente informadas a las otras dos partes firmantes del presente convenio.
3. Propiciar la máxima difusión de la actuación mediante el desarrollo de acciones de comunicación orientadas captación de inversiones adscritas a su ámbito de actividad, dando expresa difusión en las mismas del apoyo auspiciado tanto por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía como por el Ayuntamiento.
4. Poner a disposición de las entidades promotoras y usuarias de las operaciones adscritas al presente convenio su estructura de gestión y apoyo a empresas tanto en materia de apoyo a la preparación y presentación de solicitudes de incentivo y financiación como en el ámbito de la ejecución de trámites urbanísticos y análogos necesarios para la ejecución de los proyectos.
5. Aportar trimestralmente a la Comisión de Seguimiento prevista en el presente convenio la información relativa a la ejecución de la actuación: inicio y fin de obras de construcción, fecha entrega efectiva de las naves, cualquier desviación en

el cronograma presentado y cualquier otra información de interés para el desarrollo de la actuación.

SÉPTIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Al objeto de articular el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, y de asegurar la ejecución de las actuaciones en el mismo previstas, se crea una Comisión de seguimiento con la siguiente composición y funciones:

Composición:

La Comisión estará integrada por la persona titular de la Gerencia Provincial de la Agencia IDEA, una persona de la Dirección de Espacios de Innovación y Sectores Estratégicos, la persona responsable de la Dirección-Gerencia de la APPA o persona en quien delegue y por los alcaldes de los municipios o personas en quienes deleguen.

Funciones:

- Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del convenio.
- Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.
- Interpretar el texto del convenio y resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse sobre su aplicación y cumplimiento.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada tres (3) meses, a fin de evaluar el desarrollo de los objetivos alcanzados.

OCTAVA. DURACIÓN.

El presente convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración máxima de treinta y seis (36) meses. No obstante, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la oportuna acta de prórroga, que deberá formalizarse con anterioridad a la finalización del mismo.

NOVENA. MODIFICACIÓN.

Prevía solicitud de algunas de las partes, y previa aprobación por el órgano competente, podrán modificarse los extremos previstos en el presente convenio sin que, en ningún caso, pueda variarse la finalidad del mismo.

La modificación se plasmará en un acuerdo entre la persona titular de la Dirección General de la Agencia IDEA, los alcaldes/as de los municipios suscribientes y la persona representante legal de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra comprendido entre los supuestos a los que expresamente se excluyen de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.c) de este texto normativo y sin perjuicio de que sus principios pudieran ser supletoriamente aplicables para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente convenio, por cuadruplicado, en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al comienzo indicados.”

Segundo.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma del mismo.

Tercero.- Notificar la presente acuerdo a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.- INDUSTRIA Y CONTRATACIÓN:

3.1.- Aprobación, si procede, de la donación de varios elementos de parque infantil para Torreguadiaro.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 16 de diciembre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“EL SR. ALCALDE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, eleva al Pleno Municipal la siguiente:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Con fecha 06/06/2013 tiene entrada en este Ayuntamiento, Registro General de Entrada núm. 7075, escrito de fecha 06/06/2013 dirigido por Doña Virginia Tocón Ramírez en el que manifiesta su deseo y el de su hermanas (Milagros e Inmaculada) de donar a este Ayuntamiento varios elementos de parque infantil, entre los que se encuentran un tobogán, un balancín para un niño, una tortuga para cuatro niños y un arenero, los elementos son usados pero se encuentran en buen estado, dado el uso privado de los mismos, y los dona con la única condición de que queden instalados en un parque infantil de la barriada de Torreguadiaro y se haga constar que han sido donados por las hermanas Tocón Ramírez.

Con fecha 25/06/2013 el Tte. Alcalde Delegado de Contratación y Patrimonio Don Manuel Melero Armario emite escrito donde propone al Pleno Municipal la aceptación de la mencionada donación, así como el agradecimiento a dichas ciudadanas por la donación realizada.

Con fecha 18/11/2013 el Concejal Delegado de Infraestructuras, Obras y Servicios, emite a petición del Técnico Medio de Gestión de la U.A de Contratación y Patrimonio, escrito al objeto de hacer efectiva la donación realizada, indicando que: “..sobre Donación de elementos para parque infantil en Torreguadiaro, y una vez terminados los trabajos de instalación de dichos elementos, le comunico que, una vez realizada la consulta con el comercial/técnico de la firma comercial de los juegos infantiles y visto el estado en el que se encuentran dichos elementos, la valoración a tenor del estado en que se encuentran es del 50% de su valor, por lo que su valor económico sería: Serie Unimi Faltow 2.650,00 €, Serie Solo Turtle 425,00 €, Serie Solo Apple 425,00 € y Serie Solo Arenero, sin valor. Estos juegos infantiles están instalados en una zona verde de la calle Las Palmeras en la urbanización Vista Laguna de Torreguadiaro...”

Corresponde al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque la competencia para adoptar el presente acuerdo, en aplicación de los artículos 11.3 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.).

Sería de aplicación los artículos 8, 11.1 y 13.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre de Bienes de Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.), y artículos 19, 22.1 y 23.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

PROPONGO AL PLENO MUNICIPAL

PRIMERO.- Aceptar con carácter definitivo los elementos de parque infantil donados, por las hermanas Virginia, Milagros e Inmaculada Tocón Ramírez, mediante escrito de fecha 06/06/2013 presentado en el Registro General de Entrada el 06/06/2013 con núm. 7074.

Los elementos de parque infantil están compuestos por un tobogán, un balancín para un niño, una tortuga para cuatro niños y un arenero, los elementos son usados pero se encuentran en buen estado, dado el uso privado de los mismos.

Atendiendo al deseo de las donantes, la totalidad de los elementos de parque infantil han sido instalados en un parque infantil de la barriada de Torreguadiaro, concretamente en una zona verde la calle Las Palmeras en la Urbanización Vista Laguna.

SEGUNDO.- Según el escrito del Concejal Delegado de Infraestructuras, Obras y Servicios de fecha 18/11/2013 el conjunto de elementos de parque infantil está valorado en 3.500,00 €, desglosándose en: Serie Unimi Faltow 2.650,00 €, Serie Solo Turtle 425,00 €, Serie Solo Apple 425,00 € y Serie Solo Arenero, sin valor.

TERCERO.- Que por parte del departamento de Patrimonio se realicen los trámites necesarios para su inscripción en el inventario parcial de “Bienes Derechos y Obligaciones de la Entidad Local” del Inventario General consolidado de este Ayuntamiento.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los donantes, a la Delegación de Infraestructuras, Obras y Servicios y demás servicios municipales afectados.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.2.- Aprobación, si procede, de denominación al conjunto de la Guardería Infantil de nueva construcción en San Roque Casco como “Escuela Infantil-

Nelson Mandela”.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 16 de diciembre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“La Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Estadística D^a Pilar Núñez de Sola propone al Pleno, se denomine al conjunto de la Guardería Infantil de nueva construcción en San Roque (Casco):

ESCUELA INFANTIL “NELSON MANDELA”

Asimismo se notifique a Obras y Servicios para que se proceda a la colocación de la placa de esta denominación.”

El Sr. Concejel del Grupo Municipal del Partido Popular, D. José Antonio Cabrera Mengual, propone dejar el asunto sobre la mesa.

A continuación se somete a votación la propuesta de dejar el asunto sobre la mesa:

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto en contra de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; el voto a favor de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y la abstención de U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda no dejar el asunto sobre la mesa.

Seguidamente se procede a votar sobre el fondo del asunto.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; el voto en contra de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y la abstención de U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D. Antonio

David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.- ECONOMÍA Y PERSONAL:

4.1.- Aprobación, si procede, de reconocimiento extrajudicial de crédito REC 3/2013.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 16 de diciembre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 3/2013

En el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente, propongo al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Ante la presentación en el departamento de Intervención, de facturas correspondientes a ejercicios anteriores.

Visto el informe de Intervención de 5 de diciembre de 2013, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del R.D. 4500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubiera sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación y que en este caso concreto es posible su realización.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes correspondientes a ejercicios anteriores, por importe de setenta y siete mil quinientos noventa y nueve euros con cincuenta y cuatro céntimos de euros (77.599,54 €).

SEGUNDO.- Aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio 2013, los correspondientes créditos, de los cuales se realizaron las oportunas retenciones.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo

y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.2.- Propuesta de revocación del acto de amortización de la plaza de auxiliar administrativo, adscrito a la Secretaría General, llevado a cabo con la aprobación de los presupuestos del ejercicio económico 2011.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor es el siguiente:

“Visto el informe de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por la Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, referente a la “Propuesta de revisión de oficio del acto de amortización de la plaza de auxiliar administrativo, adscrito a la Secretaría General, llevado a cabo con motivo de la aprobación de los presupuestos del ejercicio económico 2011”.

Por todo ello, SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN LA SIGUIENTE,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Revocar de oficio el acto de amortización de la plaza de auxiliar administrativo, adscrito a la Secretaría General, correspondiente a don José Antonio Marín García, llevado a cabo con motivo de la aprobación de los presupuestos del ejercicio económico 2011.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y al Departamento de Personal, a los efectos que procedan.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (1 voto) – D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención de P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.3.- Aprobación, si procede, de propuesta de no aprobación provisional de las modificaciones de las ordenanzas reguladoras de Tasa por utilización de puestos de venta en el mercado municipal de abastos, Tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana y Tasa por licencias de apertura de establecimientos.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 16 de diciembre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA.- El Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en el ejercicio de las facultades que le atribuye la Legislación vigente, eleva al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

- Visto el acuerdo plenario adoptado en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrado el 6 de noviembre de 2013, al punto 4: **“Estudio y aprobación, en su caso, de propuesta de reducción de tasas e impuestos locales”**
- Visto el informe de Intervención de Fondos de 22 de noviembre de 2013.
- Visto el informe de Secretaría General de 11 de diciembre de 2013.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

La **NO** aprobación provisional de las modificaciones de las ordenanzas reguladoras de **TASA POR UTILIZACIÓN DE PUESTOS DE VENTA EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS, TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA y TASA POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María

Pilar Núñez de Sola; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.4.- Propuesta de resolución alegaciones al presupuesto aprobado inicialmente para el ejercicio 2014.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 16 de diciembre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“VISTO que con fecha 5 de noviembre de 2013 fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el Presupuesto General para el ejercicio 2014, el cual ha estado expuesto al público siguiendo lo preceptuado en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales siendo publicado su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del pasado 18 de noviembre y número 220.

Dentro del período de alegaciones se han presentado las siguientes reclamaciones por parte de:

- D. Juan Carlos Ruiz Boix como Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, con Registro de Entrada nº 15.247 de fecha 29 de noviembre de 2013.

- D. Fernando Palma Castillo como portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, con Registro de Entrada nº 15.385 de 3 de diciembre de 2013.

- D^a. Juana Gutiérrez Cortés como Delegada de Personal del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, con Registro de Entrada nº 15.358 y fecha 3 de diciembre de 2013.

- D. Pedro Luis González Ferrer, como Delegado de Personal de UGT, con Registro de Entrada nº 15.425 de 4 de diciembre de 2013.

- Defensa Ciudadana Activa, con Registro de Entrada nº 15.499 de 5 de diciembre del actual.

- Defensa Ciudadana Activa, con Registro de Entrada nº 15.497 de 5 de diciembre de 2013.

- D. Sergio Sánchez Domínguez en representación de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación “Parques de Sotogrande”, con Registro de Entrada nº 15.543 de 5 de diciembre de 2013.

VISTO el informe jurídico de fecha 12 de diciembre de 2013, redactado por el

Asesor Jurídico del área de Alcaldía referente a la contestación a las alegaciones y o reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2014.

VISTO el informe de fecha 16 de diciembre de 2013, redactado por la Interventora del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, referente a la contestación a las alegaciones y/o reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2014.

Propongo al Pleno de la Corporación la adopción de la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Proponer al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque la Inadmisión de las alegaciones presentadas por D. Juan Carlos Ruiz Boix, en calidad de Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y por D. Fernando Palma Castillo, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular, motivado en virtud de lo expuesto en el punto primero del informe del asesor jurídico de Alcaldía, el cual se transcribe a continuación:

“En primer lugar hay que dilucidar sobre la admisión o inadmisión de las alegaciones presentadas por D. Juan Carlos Ruiz Boix, en calidad de Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y por D. Fernando Palma Castillo, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular.

En este sentido, el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su apartado uno establece:

“Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

La condición de interesados para presentar alegaciones las define el artículo 170.1 del citado texto legal en los siguientes términos:

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Según la doctrina analizada, se deduce que los concejales y los grupos políticos no están legitimados para entablar reclamaciones en la fase de exposición al público de los presupuestos locales.

En este sentido es meridiano que los concejales, organizados en grupos políticos, tienen un cauce específico para ejercer su derecho de representación y participación, como son las Comisiones Informativas y el Pleno, donde pueden presentar enmiendas, debatir y votar el Presupuesto de la Corporación.

La expresión “exposición al público” es precisamente para el público, para los habitantes, para los afectados directamente y las entidades que defienden intereses colectivos.

Por lo expuesto cabe concluir que tanto los concejales individualmente considerados, como los grupos políticos del Ayuntamiento, carecen a juicio del abajo firmante, de legitimación para presentar reclamaciones contra los presupuestos inicialmente aprobados en la fase de exposición al público de los mismos. En consecuencia no deberían ser admitidas las alegaciones presentadas por D. Juan Carlos Ruiz Boix, en calidad de Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y por D. Fernando Palma Castillo, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular”.

SEGUNDO.- Proponer al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque la estimación parcial de las alegaciones presentadas por Dña. Juana Gutiérrez Cortés, en calidad de Delegada de Personal del Ayuntamiento y por D. Pedro Luis González Ferrer, en calidad de Presidente de la Junta de Personal del Ayuntamiento, motivado en virtud de lo expuesto en el punto segundo del informe del asesor jurídico de Alcaldía, el cual se transcribe a continuación:

“En relación con las alegaciones presentadas por Dña. Juana Gutiérrez Cortés, en calidad de Delegada de Personal del Ayuntamiento y por D. Pedro Luis González Ferrer, en calidad de Presidente de la Junta de Personal del Ayuntamiento, en la que solicitan la incorporación de los créditos necesarios para el cumplimiento de la sentencia número 123/13 de 23 de julio de 2013, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº2 de Algeciras, recaída en el procedimiento abreviado número 421/2012 contra el Ayuntamiento de San Roque y la modificación de la plantilla de personal del documento anexo incluido en el Presupuesto General inicialmente aprobado para el ejercicio 2014, cabe decir que las mismas deben ser admitidas en virtud del artículo 170.2b), del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ya que en el presente supuesto, la ley otorga un derecho a un funcionario, en concreto a don José

Antonio Marín García, en el sentido que la administración está obligada a reingresarlo al servicio activo, habiendo sido suprimido el crédito presupuestario tras la amortización de su plaza en el año 2011, no estando previsto en consecuencia dicho crédito para el ejercicio 2014.

En cuanto al fondo del asunto, con fecha 23 de julio de 2013, se dictó sentencia, la cual aun no es firme, del juzgado contencioso administrativo nº2 de Algeciras, en la que se falla a favor de don José Antonio Marín García, estimando su solicitud de adscripción provisional de un puesto de trabajo de entre las cinco plazas vacantes de auxiliar administrativo existentes en la oferta de empleo público vigente en el Ayuntamiento de San Roque.

A la vista de lo expuesto y analizado el anexo de personal del documento para el ejercicio 2014, se propone revocar el acuerdo por el que se amortizó la plaza de don José Antonio Marín García, incorporando el crédito necesario en este Presupuesto. En defecto de lo anterior y a la vista que se prevé una plaza de administrativo que corresponde a don Esteban Gallego, el cual se ha jubilado durante el ejercicio 2013, por lo que de manera provisional, en tanto no se resuelva sobre la revocación, nulidad o anulabilidad del acto administrativo por el que se amortizó la plaza de auxiliar administrativo vacante adscrita a la secretaría general que se llevó a cabo en el ejercicio 2011, y en aras de garantizar los derechos de los afectados y dar cumplimiento a la sentencia judicial dictada sin afectar a los funcionarios interinos, se podrá redefinir como auxiliar administrativo y adscribir provisionalmente dicha plaza a don José Antonio Marín García, ya que ello no supondría incremento en los gastos de personal para el ejercicio 2014, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 bis de la ley 30/1984, de 2 de agosto, para la reforma de la función pública.

A la vista de lo anterior, no se trata de ingreso de nuevo personal sino de una incorporación impuesta a esta administración local en el ejercicio de un derecho legal reconocido a un trabajador por su situación de excedencia voluntaria, por lo que no es de aplicación la limitación prevista en el artículo 23 de la ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del estado.

Cabe igualmente decir que en esta administración existe un antecedente análogo reciente y se ha resuelto con una modificación presupuestaria. (Véase expediente de dña. Arantza Montero Zabala -Asesora Jurídica de Urbanismo-).

En consecuencia, se dará traslado del presente acuerdo a los departamentos de Intervención y Personal del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, para que se lleve a puro y debido efecto el mismo, ejecutando lo propuesto en el presente punto.

TERCERO.- Proponer al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque la desestimación de las alegaciones presentadas por D. Sergio Sánchez Domínguez, en representación de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación "Parques de Sotogrande", motivado en virtud de lo expuesto en el punto tercero del informe del

asesor jurídico de Alcaldía, el cual se transcribe a continuación:

“En relación con las alegaciones presentadas por D. Sergio Sánchez Domínguez, en representación de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación “Parques de Sotogrande”, en la que solicita la inclusión de una partida en el presupuesto municipal por importe de 90.000€, para hacer frente a los consumos de energía eléctrica del alumbrado público de los viales de la urbanización Sotogrande, así como una consignación por importe de 11.990,66 € para hacer frente al pago de las cuotas a la EUC por los suelos de carácter patrimonial titularidad del Ayuntamiento en el ámbito de la EUC, cabe decir que la misma debe ser admitida en virtud del artículo 170 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cuanto al fondo del asunto, los gastos producidos por los consumos de energía eléctrica del alumbrado público de los viales de la urbanización Sotogrande deben ser asumidos por la propia entidad, pues ni en los estatutos de la propia EUC ni en el Reglamento de Gestión Urbanística se dice nada en contrario, en consecuencia y en tanto en cuanto no se llegue a un acuerdo entre las partes sobre esta disputa, dichos gastos deberán ser sufragados como hasta la fecha por la propia EUC, la cual si los prevé en sus presupuestos anuales.

En relación con el pago de las cuotas a la EUC por los suelos de carácter patrimonial titularidad del Ayuntamiento en su ámbito, cabe decir que consultado el documento, si existe partida a tal efecto, si bien el abono de dichas cuotas está siendo analizada por el servicio de urbanismo y ordenación del territorio a la vista del informe técnico emitido al efecto, el cual manifiesta dudas sobre la naturaleza y situación jurídico urbanística de los suelos titularidad del Ayuntamiento, aconsejando la firma de un convenio de colaboración entre ambas entidades”.

CUARTO.- Proponer al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque la desestimación de las alegaciones presentadas por Defensa Ciudadana Activa, motivado en virtud de lo expuesto en el punto cuarto del informe de fecha 16 de diciembre de 2013, redactado por la Interventora del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, el cual se transcribe a continuación:

“En relación a la primera alegación en la que se expone que no se han cumplido los requisitos de publicidad al no encontrarse el expediente de Presupuesto que nos atañe en exposición pública, con independencia de lo que desde Secretaría pueda manifestar, en Intervención se desconoce lo que el interesado expone, no teniendo constancia de esa denegación de acceso a su consulta, es más, podemos manifestar que el Presupuesto para el 2014 ha estado depositado en Secretaría para su consulta por cualquier interesado por el período legalmente establecido, permaneciendo aún en la citada delegación al día de hoy.

En el punto segundo del escrito, se alega que no existirá partida presupuestaria

expresa para el desarrollo del registro electrónico, incumpliendo así la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. En cuanto a eso debemos poner de manifiesto, como el interesado pone de manifiesto que la Exposición de Motivos de la propia norma dice textualmente:

“Especial interés tiene también la disposición final tercera, pues con independencia de la fecha de entrada en vigor de la Ley, en ella se señalan las fechas para la efectividad plena del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, estableciendo los plazos que se consideran adecuados para llevar a cabo las necesarias actuaciones previas de adecuación por parte de las distintas Administraciones Públicas.”

A lo que la Disposición Final Tercera en su apartado cuarto, establece que “En el ámbito de las Entidades que integran la Administración Local, los derechos reconocidos en el artículo 6 de la Ley 11/2007 podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia a partir del 31 de diciembre de 2009 siempre que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias. A estos efectos las Diputaciones Provinciales, o en su caso los Cabildos y Consejos Insulares u otros organismos supramunicipales, podrán prestar los servicios precisos para garantizar tal efectividad en el ámbito de los municipios que no dispongan de los medios técnicos y organizativos necesarios para prestarlos”.

Es por ello que dentro del presupuesto propuesto por el Alcalde, ni desde Secretaría se ha trasladado para que se dispongan los créditos suficientes para llevar a cabo dicho fin, no existiendo ni tan siquiera una cuantificación razonada de ello, es por ello que podríamos entender que aunque legalmente se establezca ese derecho de los ciudadanos, también la Ley 2/2011, de 4 de marzo (BOE del 5), de Economía Sostenible, añadió un apartado 5.º a esa DF 3, que dice:

«Las Comunidades Autónomas y las Entidades integradas en la Administración Local en las que no puedan ser ejercidos a partir del 31 de diciembre de 2009 los derechos reconocidos en el artículo 6 de la presente Ley, en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia, deberán aprobar y hacer públicos los programas y calendarios de trabajo precisos para ello, atendiendo a las respectivas previsiones presupuestarias, con mención particularizada de las fases en las que los diversos derechos serán exigibles por los ciudadanos. Los anteriores programas podrán referirse a una pluralidad de municipios cuando se deban ejecutar en aplicación de los supuestos de colaboración previstos en el apartado anterior.»

Es por ello que debemos hacer una interpretación armónica de ambas disposiciones, de forma que por un lado, se obliga a hacer público un plan en el cual se digan cuáles son los programas y los calendarios de trabajo y por otro, la disposición condiciona el ejercicio de los derechos a las disponibilidades presupuestarias. Evidentemente, no se puede o debe hacer un calendario de trabajo si no existe una disponibilidad para acometer acciones en esta materia. Por tanto, como todo queda condicionado a la existencia de capacidad económica, entendemos que no se produce un incumplimiento si no se publica un plan en el cual se diga cuándo se va a hacer una actuación que no va a existir.

Respecto a la tercera reclamación, Defensa Ciudadana Activa expone que existe un acuerdo plenario de modificación de impuestos, adoptado en el mes de noviembre y que no han sido reflejadas dichas modificaciones en el Presupuesto. Cabe decir que dicho expediente lleva su cauce reglamentario existiendo informes de Intervención y Secretaría General al respecto. Reiterando igualmente lo expuesto en referencia a la 2ª alegación presentada por el Grupo Popular.

Considerando el último punto del escrito en el que se reclama que no se ha ajustado la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2014 a los trámites establecidos legalmente, en cuanto al procedimiento de convocatoria, es una materia de Secretaría, y dado que ambos escritos han obrado desde que tuvieron entrada el pasado 5 de diciembre hasta el pasado 13 del mismo mes en dicha delegación, es una materia jurídica que habrá de ser valorada por la propia Secretaría, por ser un tema de su competencia, dado que el expediente relativo a convocatorias, notificaciones de resolución, etc. son propios de su competencia. Pero sin menoscabo de lo anterior, es cierto que se celebró sesión plenaria extraordinaria para el 5 de noviembre sin que se tenga conocimiento por parte de ésta Intervención de que haya sido recurrido el acto de la convocatoria y por tanto la firmeza del mismo, entendiéndose por ello que los trámites fijado en el TRLRHL han sido cumplidos”.

Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico del SMU, cuyo tenor es el que sigue:

“Expediente: Contestación alegaciones Presupuestos 2014.

El Asesor Jurídico que suscribe, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 18 de noviembre de 2013, en el BOP de Cádiz número 220, se publicó anuncio referente a la aprobación inicial de los presupuestos generales del Ayuntamiento para el ejercicio 2014.

Segundo.- Se han presentado las siguientes alegaciones:

- Con fecha 29 de noviembre de 2013 (RGE 15247), presentada por D. Juan Carlos Ruiz Boix, en calidad de Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.
- Con fecha 3 de diciembre de 2013 (RGE 15358), presentada por Dña. Juana Gutiérrez Cortés, en calidad de Delegada de Personal del Ayuntamiento.
- Con fecha 3 de diciembre de 2013 (RGE 15385), presentada por D. Fernando Palma Castillo, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular.

- Con fecha 4 de diciembre de 2013 (RGE 15425), presentada por D. Pedro Luis González Ferrer, en calidad de Presidente de la Junta de Personal del Ayuntamiento.
- Con fecha 5 de diciembre de 2013 (RGE 15443), presentada por D. Sergio Sánchez Domínguez, en representación de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación "Parques de Sotogrande".

- Por todo lo anterior, corresponde emitir el siguiente,

INFORME JURÍDICO

Primero.- En primer lugar hay que dilucidar sobre la admisión o inadmisión de las alegaciones presentadas por D. Juan Carlos Ruiz Boix, en calidad de Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y por D. Fernando Palma Castillo, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular.

En este sentido, el artículo 169 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su apartado uno establece:

"Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas."

La condición de interesados para presentar alegaciones las define el artículo 170.1 del citado texto legal en los siguientes términos:

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Según la doctrina analizada, se deduce que los concejales y los grupos políticos no están legitimados para entablar reclamaciones en la fase de exposición al público de los presupuestos locales.

En este sentido es meritorio que los concejales, organizados en grupos políticos, tienen un cauce específico para ejercer su derecho de representación y participación, como son las Comisiones Informativas y el Pleno, donde pueden presentar enmiendas, debatir y votar el Presupuesto de la Corporación.

La expresión “exposición al público” es precisamente para el público, para los habitantes, para los afectados directamente y las entidades que defienden intereses colectivos.

Por lo expuesto cabe concluir que tanto los concejales individualmente considerados, como los grupos políticos del Ayuntamiento, carecen a juicio del abajo firmante, de legitimación para presentar reclamaciones contra los presupuestos inicialmente aprobados en la fase de exposición al público de los mismos. En consecuencia no deberían ser admitidas las alegaciones presentadas por D. Juan Carlos Ruiz Boix, en calidad de Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y por D. Fernando Palma Castillo, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular.

Segundo.- En relación con las alegaciones presentadas por Dña. Juana Gutiérrez Cortés, en calidad de Delegada de Personal del Ayuntamiento y por D. Pedro Luis González Ferrer, en calidad de Presidente de la Junta de Personal del Ayuntamiento, en la que solicitan la incorporación de los créditos necesarios para el cumplimiento de la sentencia número 123/13 de 23 de julio de 2013, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº2 de Algeciras, recaída en el procedimiento abreviado número 421/2012 contra el Ayuntamiento de San Roque y la modificación de la plantilla de personal del documento anexo incluido en el Presupuesto General inicialmente aprobado para el ejercicio 2014, cabe decir que las mismas deben ser admitidas en virtud del artículo 170.2b), del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ya que en el presente supuesto, la ley otorga un derecho a un funcionario, en concreto a don José Antonio Marín García, en el sentido que la administración está obligada a reingresarlo al servicio activo, habiendo sido suprimido el crédito presupuestario tras la amortización de su plaza en el año 2011, no estando previsto en consecuencia dicho crédito para el ejercicio 2014.

En cuanto al fondo del asunto, con fecha 23 de julio de 2013, se dictó sentencia, la cual aun no es firme, del juzgado contencioso administrativo nº2 de Algeciras, en la que se falla a favor de don José Antonio Marín García, estimando su solicitud de adscripción provisional de un puesto de trabajo de entre las cinco plazas vacantes de auxiliar administrativo existentes en la oferta de empleo público vigente en el Ayuntamiento de San Roque.

A la vista de lo expuesto y analizado el anexo de personal del documento para el ejercicio 2014, se propone revocar el acuerdo por el que se amortizó la plaza de don José Antonio Marín García, incorporando el crédito necesario en este Presupuesto. En

defecto de lo anterior y a la vista que se prevé una plaza de administrativo que corresponde a don Esteban Gallego, el cual se ha jubilado durante el ejercicio 2013, por lo que de manera provisional, en tanto no se resuelva sobre la revocación, nulidad o anulabilidad del acto administrativo por el que se amortizó la plaza de auxiliar administrativo vacante adscrita a la secretaría general que se llevó a cabo en el ejercicio 2011, y en aras de garantizar los derechos de los afectados y dar cumplimiento a la sentencia judicial dictada sin afectar a los funcionarios interinos, se podrá redefinir como auxiliar administrativo y adscribir provisionalmente dicha plaza a don José Antonio Marín García, ya que ello no supondría incremento en los gastos de personal para el ejercicio 2014, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 bis de la ley 30/1984, de 2 de agosto, para la reforma de la función pública.

A la vista de lo anterior, no se trata de ingreso de nuevo personal sinó de una incorporación impuesta a esta administración local en el ejercicio de un derecho legal reconocido a un trabajador por su situación de excedencia voluntaria, por lo que no es de aplicación la limitación prevista en el artículo 23 de la ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del estado.

Cabe igualmente decir que en esta administración existe un antecedente análogo reciente del año 2012 y se ha resuelto con una modificación presupuestaria. (Véase expediente de dña. Arantza Montero Zabala -Asesora Jurídica de Urbanismo-).

Tercero.- En relación con las alegaciones presentadas por D. Sergio Sánchez Domínguez, en representación de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación "Parques de Sotogrande", en la que solicita la inclusión de una partida en el presupuesto municipal por importe de 90000€, para hacer frente a los consumos de energía eléctrica del alumbrado público de los viales de la urbanización Sotogrande, así como una consignación por importe de 11990,66 € para hacer frente al pago de las cuotas a la EUC por los suelos de carácter patrimonial titularidad del Ayuntamiento en el ámbito de la EUC, cabe decir que la misma debe ser admitida en virtud del artículo 170 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cuanto al fondo del asunto, los gastos producidos por los consumos de energía eléctrica del alumbrado público de los viales de la urbanización Sotogrande deben ser asumidos por la propia entidad, pues ni en los estatutos de la propia EUC ni en el Reglamento de Gestión Urbanística se dice nada en contrario, en consecuencia y en tanto en cuanto no se llegue a un acuerdo entre las partes sobre esta disputa, dichos gastos deberán ser sufragados como hasta la fecha por la propia EUC, la cual si los prevé en sus presupuestos anuales.

En relación con el pago de las cuotas a la EUC por los suelos de carácter patrimonial titularidad del Ayuntamiento en su ámbito, cabe decir que consultado el documento, si existe partida a tal efecto, si bien el abono de dichas cuotas está siendo analizada por el servicio de urbanismo y ordenación del territorio a la vista del informe técnico emitido al efecto, el cual manifiesta dudas sobre la naturaleza y situación jurídico

urbanística de los suelos titularidad del Ayuntamiento, aconsejando la firma de un convenio de colaboración entre ambas entidades.

Por todo lo expuesto se propone:

Primero.- Proponer al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque la Inadmisión de las alegaciones presentadas por D. Juan Carlos Ruiz Boix, en calidad de Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y por D. Fernando Palma Castillo, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular, en virtud de lo expuesto en el punto primero del presente informe jurídico.

Segundo.- Proponer al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque la estimación parcial de las alegaciones presentadas por Dña. Juana Gutiérrez Cortés, en calidad de Delegada de Personal del Ayuntamiento y por D. Pedro Luis González Ferrer, en calidad de Presidente de la Junta de Personal del Ayuntamiento, en virtud de lo expuesto en el punto segundo del presente informe jurídico.

Tercero.- Proponer al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque la desestimación de las alegaciones presentadas por D. Sergio Sánchez Domínguez, en representación de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación "Parques de Sotogrande", en virtud de lo expuesto en el punto tercero del presente informe jurídico."

Visto el informe emitido por la Intervención de Fondos, cuyo tenor es el que sigue:

"ASUNTO: ALEGACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2014.

D^a. ROSA MARÍA PÉREZ RUIZ, Interventora del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 4.1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en relación con el asunto de referencia, tiene a su juicio el deber y el honor de emitir el siguiente

INFORME

Con fecha 5 de noviembre de 2013 fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el Presupuesto General para el ejercicio 2014, el cual ha estado expuesto al público siguiendo lo preceptuado en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales siendo publicado su anuncio en el Boletín

Oficial de la Provincia de Cádiz del pasado 18 de noviembre y número 220.

Dentro del período de alegaciones se han presentado las siguientes reclamaciones por parte de:

- D. Juan Carlos Ruiz Boix como Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, con Registro de Entrada nº 15247 de fecha 29 de noviembre de 2013.

- D. Fernando Palma Castillo como portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, con Registro de Entrada nº 15385 de 3 de diciembre de 2013.

- D^a. Juana Gutiérrez Cortés como Delegada de Personal del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, con Registro de Entrada nº 15358 y fecha 3 de diciembre de 2013.

- D. Pedro Luis González Ferrer, como Delegado de Personal de UGT, con Registro de Entrada nº 15425 de 4 de diciembre de 2013.

- Defensa Ciudadana Activa, con Registro de Entrada nº 15499 de 5 de diciembre del actual.

- Defensa Ciudadana Activa, con Registro de Entrada nº 15497 de 5 de diciembre de 2013.

- D. Sergio Sánchez Domínguez en representación de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación "Parques de Sotogrande", con Registro de Entrada nº 15543 de 5 de diciembre de 2013.

El artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que una vez aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Considerando el apartado uno del artículo 170, del citado texto legal, se detallan los que, a efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1, tendrán la condición de interesados, señalándose los siguientes:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

El artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites

establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

En relación con la admisibilidad de las reclamaciones presentadas, se podrían entender a priori todas admitidas a excepción de las presentadas por el Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix y por D. Fernando Palma Castillo como portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, por entenderse que los miembros corporativos tienen otros cauces específicos como son las Comisiones Informativas y el Pleno de la Corporación para ejercer el derecho de participación, pero dado que en ésta Entidad se han venido admitiendo a trámite las mismas para su estudio o valoración, y teniendo en cuenta el informe jurídico emitido por la Secretaría en relación con las enmiendas presentadas al mismo en el que entendía que en esta fase era el momento procedimental oportuno para presentarlas, y al objeto de evitar cierta indefensión, si considerásemos a los mismos como interesados para la presentación de las alegaciones podríamos deducir lo siguiente:

1. Comenzando con la presentada por el Alcalde de la Corporación, donde solicita que se incorpore al presupuesto para el ejercicio 2014 una plaza de auxiliar administrativo vía transformación de la plaza de don Esteban Gallego, deberíamos desestimarla en el sentido de que aunque en principio existe sentencia a favor de don José Antonio Marín García, en primer lugar cabría decir que la misma ha sido recurrida por éste Ayuntamiento con fecha 18 de septiembre de 2013, y en segundo lugar, que lo que la citada sentencia dice no es la transformación de una plaza de administrativo en otra de auxiliar, sino la de adscripción provisional a un puesto de entre las cinco plazas vacantes de auxiliares administrativos existentes en la Oferta de empleo público vigente.

Por otro lado, también se conoce que el interesado ha solicitado la ejecución provisional de la misma, a lo que Ayuntamiento se ha opuesto manifestando entre otras cuestiones el daño irreparable que la ejecución provisional supondría para uno de los cinco interinos que actualmente están ocupando las plazas, a lo que el Juzgado ha emplazado a los citados interesados para que en el plazo de 20 días manifiesten lo que consideren.

De todo lo anterior, deducimos que debería desestimarse la alegación presentada por el propio Alcalde, por entender que no entraría dentro del supuesto de cumplimiento de obligaciones exigibles por no ser firme la sentencia al haber sido la misma recurrida por ésta Administración.

2.- Siguiendo con las alegaciones presentadas por el portavoz del Partido Popular, Don Fernando Palma:

- En relación con la primera de las alegaciones, si bien es cierto que se incumple el plazo de remisión al Pleno antes del 15 de octubre, cabría decir que no podríamos conceptuarlo dentro de apartado a) del artículo 170 del TRLRHL, ya que por un lado dicho incumplimiento no paralizaría su posterior tramitación y posible aprobación definitiva con efectos 1 de enero del ejercicio siguiente, y por otro lado, se da la circunstancia de la reciente aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria que exige para aprobar el presupuesto:

1. Las Administraciones Públicas elaborarán un marco presupuestario a medio plazo en el que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

2. Los marcos presupuestarios a medio plazo abarcarán un periodo mínimo de tres años y contendrán, entre otros parámetros:

a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de las respectivas Administraciones Públicas.

b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.

c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

3. Los marcos presupuestarios servirán de base para la elaboración del Programa de Estabilidad. “

Dicho Marco Presupuestario fue remitido por ésta entidad local el pasado 1 de octubre de 2013 tras la dación de cuenta del mismo en el Pleno de la Corporación de fecha 26 de septiembre de 2013, resultando por tanto inviable su remisión al Pleno antes del 15 de octubre, en virtud de la citada Ley Orgánica, por todo lo anterior que entendemos debería desestimarse la citada alegación.

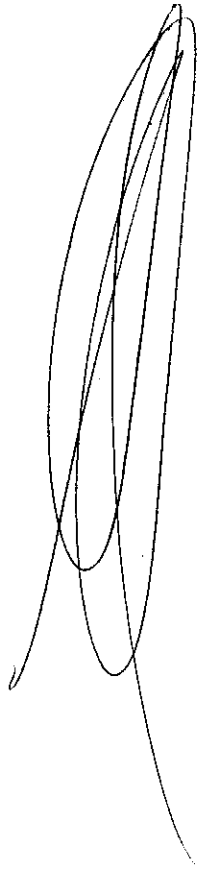
- En cuanto a la segunda de las alegaciones, nos remitimos a lo dicho en el informe de ésta Intervención de fecha 22 de noviembre, en el que se hizo constar en relación a las mociones 1ª, 2ª y 3ª que se trataban de incoaciones de expedientes, que debería conllevar la culminación de otro expediente posterior en el que se incluyeran todos los informes y modificaciones claramente detalladas, como así se hizo constar verbalmente en el propio Pleno Extraordinario del día 6 de noviembre.

Luego los acuerdos no han llegado nunca a ser definitivos y por tanto no resultan ser motivo de reclamación contra el presupuesto.

Respecto a la Moción 4ª, y remitiéndonos así mismo a lo dicho en el citado informe, supondría una importante rebaja de las previsiones de ingresos que no van acompañadas de propuestas de reducción de gastos, con lo que implicaría como resultado un presupuesto deficitario, y por tanto ilegal, por ir en contra de lo establecido en cuanto a equilibrio en el propio TRLRHL. Además de ir contra el vigente Plan de Ajuste aprobado por el propio Pleno de la Corporación.

De ahí que al suponer una manifiesta insuficiencia de ingresos deba ser rechazada.

- En cuanto a la 3ª Alegación, de reducción de las retribuciones básicas de la Corporación, debemos rechazarla ya que con fecha 28 de noviembre del presente año, se aprobó por el Pleno de la Corporación el Recurso de reposición presentado contra el mismo por el Sr. Alcalde, dejando por tanto de tener firmeza el acto.
- Respecto a la 4ª y 5ª Alegaciones, debemos desestimarlas por entrar en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 170 del TRLHL.



3.- Respecto a las reclamaciones presentadas por ambos Delegados de Personal del Ayuntamiento de San Roque, en el que se solicitan se proceda a la anulabilidad o nulidad del acto administrativo por el que se amortizó la plaza de auxiliar administrativo vacante llevada a efecto en el ejercicio 2011 e incorporar al Presupuesto General para el ejercicio 2014 los créditos necesarios para el cumplimiento de la Sentencia número 123/13, de 23 de julio de 2013, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, así como modificar la plantilla de Personal una vez se apruebe por Pleno la Nulidad o Anulabilidad del acto administrativo por el que se amortizó la plaza de auxiliar administrativo vacante, se tiene a bien informar en reiteración a lo dicho en la alegación presentada por el Alcalde, que el Ayuntamiento de San Roque interpuso con fecha 18 de septiembre, Recurso de Apelación contra dicha Sentencia, por tanto, no se trata de una obligación firme, y por otro lado la posible nulidad o anulabilidad del acto administrativo por el que amortizó la plaza de auxiliar no procedería como alegación dado que no entra dentro de los supuestos contemplados en el artículo 170, siendo un procedimiento totalmente diferenciado al trámite de alegaciones del Presupuesto 2014, no de nulidad o anulabilidad del acto referido al Expediente "Presupuesto General 2011"

En el punto dos de las reclamaciones, Dª. Juana Gutiérrez Cortés solicita la revocación del acto administrativo por el que se amortizó la plaza de auxiliar administrativo vacante, adscrita a la Secretaría General, que se llevó a efecto en el ejercicio 2011 y la reposición de la misma de manera inmediata y en el escrito presentado por D. Pedro Luis González

Ferrer demanda la nulidad o anulabilidad de dicho acto administrativo, debemos decir que estaría haciendo mención a la nulidad de un acto que nada tiene que ver con el que se trae a colación, ya que ambos delegados se refieren al Presupuesto de 2011, que tubo su correspondiente trámite de aprobación inicial, aprobación definitiva y posibles recursos, suponiendo un acto independiente del Presupuesto que se trae a Pleno para su aprobación definitiva, que es la presentación del presupuesto para el ejercicio 2014.

En el fallo de la Sentencia a la que hacen alusión ambos Delegados de Personal, se estima el derecho del recurrente, D. José Antonio Marín García, a la adscripción provisional a un puesto de trabajo de entre las cinco plazas vacantes de auxiliar administrativo existentes en la Oferta de Empleo Público vigente en el Ayuntamiento, sin que quepa en la actualidad, la posibilidad de crear una nueva plaza en el Anexo de Plantilla de Personal sin incumplir lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013. No obstante, tal y como se expone en el apartado uno de las alegaciones de los Delegados de Personal, el Ayuntamiento de San Roque presentó Recurso de Apelación contra la Sentencia 123/13, de 23 de julio de 2013.

Es por ello que al no ser una sentencia firme y al no haber una nulidad o anulabilidad del "Presupuesto de 2011" con respecto a lo que se trae a colación, se debe desestimar por no entrar dentro del apartado b) del artículo 170 del TRLRHL. Es más para en su caso lo fuera, se debería tramitar previamente el oportuno expediente administrativo por el que se solicitara esa nulidad o anulabilidad del acto por el que amortizó en la plantilla de 2011 la plaza de auxiliar administrativo, a la que se le deberían incorporar los oportunos informes jurídicos, pero tampoco procede en un trámite de alegaciones al presupuesto de 2014 la revocación de un acto administrativo de amortización de plaza llevada a cabo en el ejercicio 2011, es por lo que entendemos que procedería dicha desestimación.

4.- Siguiendo con las dos reclamaciones presentadas por Defensa Ciudadana Activa, las cuales han sido trasladadas a ésta Intervención a última hora del pasado 13 de diciembre, pasaremos a analizarlas conjuntamente, ya que se repiten alegaciones en las mismas.

En relación a la primera alegación en la que se expone que no se han cumplido los requisitos de publicidad al no encontrarse el expediente de Presupuesto que nos atañe en exposición pública, con independencia de lo que desde Secretaría pueda manifestar, en Intervención se desconoce lo que el interesado expone, no teniendo constancia de esa denegación de acceso a su consulta, es más, podemos manifestar que el Presupuesto para el 2014 ha estado depositado en Secretaría para su consulta por cualquier interesado por el período legalmente establecido, permaneciendo aún en la

citada delegación al día de hoy.

En el punto segundo del escrito, se alega que no existirá partida presupuestaria expresa para el desarrollo del registro electrónico, incumpliendo así la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. En cuanto a eso debemos poner de manifiesto, como el interesado pone de manifiesto que la Exposición de Motivos de la propia norma dice textualmente:

“Especial interés tiene también la disposición final tercera, pues con independencia de la fecha de entrada en vigor de la Ley, en ella se señalan las fechas para la efectividad plena del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, estableciendo los plazos que se consideran adecuados para llevar a cabo las necesarias actuaciones previas de adecuación por parte de las distintas Administraciones Públicas.”

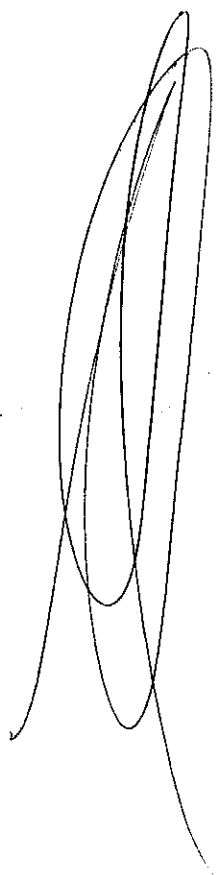
A lo que la Disposición Final Tercera en su apartado cuarto, establece que “En el ámbito de las Entidades que integran la Administración Local, los derechos reconocidos en el artículo 6 de la Ley 11/2007 podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia a partir del 31 de diciembre de 2009 siempre que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias. A estos efectos las Diputaciones Provinciales, o en su caso los Cabildos y Consejos Insulares u otros organismos supramunicipales, podrán prestar los servicios precisos para garantizar tal efectividad en el ámbito de los municipios que no dispongan de los medios técnicos y organizativos necesarios para prestarlos”.

Es por ello que dentro del presupuesto propuesto por el Alcalde, ni desde Secretaría se ha trasladado para que se dispongan los créditos suficientes para llevar a cabo dicho fin, no existiendo ni tan siquiera una cuantificación razonada de ello, es por ello que podríamos entender que aunque legalmente se establezca ese derecho de los ciudadanos, también la Ley 2/2011, de 4 de marzo (BOE del 5), de Economía Sostenible, añadió un apartado 5.º a esa DF 3, que dice:

«Las Comunidades Autónomas y las Entidades integradas en la Administración Local en las que no puedan ser ejercidos a partir del 31 de diciembre de 2009 los derechos reconocidos en el artículo 6 de la presente Ley, en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia, deberán aprobar y hacer públicos los programas y calendarios de trabajo precisos para ello, atendiendo a las respectivas previsiones presupuestarias, con mención particularizada de las fases en las que los diversos derechos serán exigibles por los ciudadanos. Los anteriores programas podrán referirse a una pluralidad de municipios cuando se deban ejecutar en aplicación de los supuestos de colaboración previstos en el apartado anterior.»

Es por ello que debemos hacer una interpretación armónica de ambas disposiciones, de forma que por un lado, se obliga a hacer público un plan en el cual se digan cuáles son los programas y los calendarios de trabajo y por otro, la disposición condiciona el ejercicio de los derechos a las disponibilidades presupuestarias. Evidentemente, no se puede o debe hacer un calendario de trabajo si no existe una disponibilidad para acometer acciones en esta materia. Por tanto, como todo queda condicionado a la existencia de capacidad económica, entendemos que no se produce un incumplimiento si no se publica un plan en el cual se diga cuándo se va a hacer una actuación que no va a existir.

Respecto a la tercera reclamación, Defensa Ciudadana Activa expone que existe un acuerdo plenario de modificación de impuestos, adoptado en el mes de noviembre y que no han sido reflejadas dichas modificaciones en el Presupuesto. Cabe decir que dicho expediente lleva su cauce reglamentario existiendo informes de Intervención y Secretaría General al respecto. Reiterando igualmente lo expuesto en referencia a la 2ª alegación presentada por el Grupo Popular.



Considerando el último punto del escrito en el que se reclama que no se ha ajustado la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2014 a los trámites establecidos legalmente, en cuanto al procedimiento de convocatoria, es una materia de Secretaría, y dado que ambos escritos han obrado desde que tuvieron entrada el pasado 5 de diciembre hasta el pasado 13 del mismo mes en dicha delegación, es una materia jurídica que habrá de ser valorada por la propia Secretaría, por ser un tema de su competencia, dado que el expediente relativo a convocatorias, notificaciones de resolución, etc. son propios de su competencia. Pero sin menoscabo de lo anterior, es cierto que se celebró sesión plenaria extraordinaria para el 5 de noviembre sin que se tenga conocimiento por parte de ésta Intervención de que haya sido recurrido el acto de la convocatoria y por tanto la firmeza del mismo, entendiéndose por ello que los trámites fijado en el TRLRHL han sido cumplidos.

5.- Por último, y en relación a la reclamación presentada por D. Sergio Sánchez Domínguez en representación de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación "Parques de Sotogrande", en su primera alegación solicita se prevea en la partida correspondiente, la consignación necesaria para que el Ilustre Ayuntamiento haga frente a los consumos de luz del alumbrado público de los viales de la urbanización de Sotogrande durante el ejercicio 2014, estimándose el importe en 90.000 €. En cuanto a ésto, no nos consta ante ésta intervención que exista informe favorable en dicho sentido por lo que no procedería a priori su previsión en el

Presupuesto, ya que carece de informes y acuerdos que avalen dicha obligación. Si llegado el caso de que así se estimase y se asumiese dicho gasto como municipal, procedería a lo largo del ejercicio la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria vía transferencia de crédito, pero al entrar dentro del apartado b) del artículo 170, no procedería su estimación.

Respecto a la segunda alegación, la Entidad Urbanística solicita se prevea en Presupuesto la correspondiente partida y consignación necesaria para hacer frente al pago de las cuotas por parte de este Ayuntamiento a dicha Entidad por los suelos de carácter patrimonial titularidad del primero. ya que carece de informes y acuerdos que avalen dicha obligación. Ni desde patrimonio se ha trasladado la citada obligación de pago, por lo que procedería la desestimación de la misma, y en todo caso si con posterioridad se acordara porque tras los oportunos informes así se estimase, se hace constar que en el Presupuesto General para el 2014, está prevista la aplicación presupuestaria 920,00,228 Cuotas Comunidades, de la que si resultara ser insuficiente, cabría a nivel de vinculación jurídica, su consignación, considerando el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gastos, y teniendo en cuenta lo estipulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En base a lo anterior, y sin menoscabo de lo que la Corporación estime, podríamos concluir que habría que rechazar todas las alegaciones presentadas en tiempo y forma por los motivos expuestos en el presente informe”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (1 voto) – D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención de P.I.V.G (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral, P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes y, en consecuencia, la aprobación definitiva de los presupuestos para el ejercicio económico 2014.

5.- ÁREA SECRETARÍA GENERAL:

5.1.- Propuesta de resolución de Recurso Potestativo de Reposición contra los acuerdos plenarios adoptados en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrado el día 6 de noviembre de 2013.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 16 de diciembre de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“ANA NÚÑEZ DE COSSÍO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL, SUBESCALA SECRETARÍA, CATEGORÍA SUPERIOR Y SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, en relación al asunto de referencia emite el siguiente

INFORME

Asunto: Recurso potestativo de reposición interpuesto por el Sr. Alcalde contra el acuerdo adoptado en la sesión plenaria extraordinaria celebrada el pasado 6 de noviembre del presente año, al punto Primero, apartado 9 de la propuesta de acuerdo referente a “Estudio y aprobación, en su caso, de propuesta de medidas de apoyo a la PYME de San Roque”; Segundo referente a “Estudio y aprobación, en su caso, de propuesta de medidas de apoyo al deporte base”; Tercero referente a “Estudio y aprobación, en su caso, de propuesta de medidas de apoyo a la Universidad Popular”; Cuarto referente a “Estudio y aprobación, en su caso, de propuesta de reducción de tasas e impuestos locales”.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, se emite el presente informe-propuesta de resolución del presente recurso, en base a los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de diciembre del presente año, se presenta con registro de entrada 15.540 recurso potestativo de reposición contra los acuerdos adoptados en la sesión plenaria extraordinaria celebrada el pasado 6 de de noviembre del mismo año, al punto primero a cuarto.

Dicho recurso es interpuesto por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, quien emitió su voto en contra de la propuesta, tal y como consta en el acta levantada de dicha sesión por la Secretaría General y que obra en los archivos de este Departamento.

Los acuerdos se adoptaron en base a mociones presentadas y suscritas por los representantes de los grupos municipales de la oposición, Partido Popular y de Unidad por San Roque, con motivo de la petición de una sesión extraordinaria plenaria, en

aplicación del artículo 46.2 a), por parte de concejales que sumaban más del mínimo de un cuarto de los miembros de la Corporación, requerido para ello.

Además, los acuerdos impugnados fueron adoptados con los votos favorables de los Sres. Concejales del grupo municipal del Partido Popular, del Partido Unidad por San Roque y un concejal integrante del grupo municipal del Partido Socialista, y los votos en contra del Sr. Alcalde y resto de concejales que integran el grupo municipal del Partido Socialista, del Partido Andalucista y del Partido Independiente del Valle del Guadiaro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común (LRJPAC), establece que “contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley.

...”

SEGUNDO.- Conforme establece el artículo 209.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), “Junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y acuerdos de las entidades locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico, los miembros de las Corporaciones Locales que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos”.

Señalando el artículo 210 de este mismo texto legal, que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones del pleno.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 116 de, dispone, en su párrafo primero, lo siguiente:

“Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”.

Señalando, el artículo 117 que “el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará para solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto”.

Y, siendo el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de un mes,

según indica el apartado segundo de este mismo artículo.

CUARTO.- El órgano competente para resolver el presente recurso es el Pleno Municipal, siendo suficiente su adopción por mayoría simple, conforme al artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

QUINTO.- Entrando en el fondo del recurso, debemos señalar, en primer lugar, que desde la Intervención de Fondos se emite informe con fecha 22 de noviembre de 2013 a petición del Sr. Alcalde.

Pues bien, para el estudio del presente recurso, esta Secretaría General analizará por separado cada una de las mociones aprobados, con referencia a los distintos apartados de los que consta cada una. Y centrándonos en los puntos de aquellas que incurran en alguna causa que puedan determinar la nulidad o anulabilidad del acuerdo o parte de él.

5.1.- Comenzando con la moción aprobada en el punto primero “Estudio y aprobación, en su caso, de propuesta de medidas de apoyo a la PYME de San Roque”:

En primer lugar señalar que los apartados 1 a 8 y 10 de la propuesta de acuerdo aprobado no son competencia del pleno, al no tratarse de ninguna de las materias tasadas en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, no correspondiendo por tanto al Pleno Municipal la adopción de acuerdos sobre esta materia. Siendo, por tanto, competencia del Alcalde incoar los expedientes y adoptar los acuerdos oportunos sobre esta materia, en virtud de las competencias que le confiere el artículo 21 de esta misma Ley. .

Por su parte, el apartado 9 “Reducción de cargas económicas en la cuantía consignada en la propuesta nº4 del orden del día del presente pleno...”, por su referencia a la propuesta nº4, posponemos su análisis al estudio que hagamos más adelante de la moción aprobada en el punto cuarto.

5.2.- Moción aprobada en el punto segundo “Estudio y aprobación, en su caso, de propuesta de medidas de apoyo al deporte base”:

El acuerdo que se adopta en el apartado A, B, D y F de la propuesta de acuerdo no corresponde al Pleno Municipal, en cuanto que, no se trata de ninguna de las materias tasadas en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local. Siendo, por tanto, competencia del Alcalde incoar los expedientes y adoptar los acuerdos oportunos sobre esta materia, en virtud de las competencias que le confiere el artículo 21 de esta misma Ley.

Por otra parte, el apartado C de la propuesta de acuerdo aprobada en este punto, atendiendo a su tenor literal, ha de ser entendido como una aprobación definitiva de la propuesto y no como un acuerdo de incoación del expediente correspondiente. Y al respecto, consta informe de la Intervención de Fondos, antes señalado, en el que se hace constar que la moción 2ª aprobada carece de los requisitos mínimos expuestos en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, además de no contener la nueva redacción de las normas afectadas ni los elementos

necesarios para la determinación de las cuotas tributarias.

5.3.- Moción aprobada en el punto tercero “Estudio y aprobación, en su caso, de propuesta de medidas de apoyo a la Universidad Popular”:

En el mismo sentido que la moción anterior, el acuerdo referente al punto 1 y 2 de la propuesta de acuerdo, ha de ser entendido como una aprobación definitiva de la propuesta y no como un acuerdo de incoación del expediente correspondiente. Y al respecto, consta informe de la Intervención de Fondos, antes señalado, en el que se hace constar que la moción 2ª aprobada carece de los requisitos mínimos expuestos en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, además de no contener la nueva redacción de las normas afectadas ni los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias.

Así mismo, el acuerdo que se adopta en el apartado 3 de la propuesta de acuerdo no corresponde al Pleno Municipal, en cuanto que, no se trata de ninguna de las materias tasadas en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local. Siendo, por tanto, competencia del Alcalde incoar los expedientes y adoptar los acuerdos oportunos sobre esta materia, en virtud de las competencias que le confiere el artículo 21 de esta misma Ley.

5.4.- Moción aprobada en el punto cuarto “Estudio y aprobación, en su caso, de propuesta de reducción de tasas e impuestos locales”.

En el estudio del acuerdo adoptado en este punto, vamos a distinguir por un lado:

1. Los apartados primero a octavo, ambos inclusive, referidos a la modificación de ordenanzas fiscales de impuestos.
2. Los apartados noveno a décimo segundo, ambos inclusive, referidos a la modificación de tasas y precios públicos.

Pues bien respecto a los primeros apartados, en primer lugar debe señalarse, que, atendiendo al tenor literal de los apartados cuarto y octavo, y en cuanto que lo que se propone y acuerda en estos apartados es que una vez adoptados los acuerdos, se sometan al periodo de información pública por el plazo legal establecido, los acuerdos adoptados en los puntos primero, segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo han de entenderse como aprobación provisional de las modificaciones propuestas.

Respecto al fondo de estos acuerdos, debemos tener en cuenta el informe de la Intervención de Fondos antes referido, en el que señala unos hechos importantes a tener en cuenta y es que las citadas modificaciones provisionales de las ordenanzas conllevan unas repercusiones directas en materia presupuestaria y contable que contravienen fundamentalmente otros acuerdos previos adoptados por el Pleno de la Corporación, como son el vigente Plan de Ajuste y la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2014. Y ello debido a que implicaría una importante reducción de los ingresos que provocaría en términos del Sistema Europeo de Cuentas una inestabilidad presupuestaria dado que los recursos resultarían insuficientes para los gastos previstos en el presupuesto, teniendo como resultado un

déficit presupuestario.

Añadiendo, así mismo, que por otro lado y teniendo en cuenta la fecha de su aprobación así como los requerimientos de informes y dado que para su aprobación definitiva requiere de publicación durante 30 días en el BOP, es por lo que resultaría temporalmente inviable que su aplicación fuera para el próximo ejercicio 2014.

Pero es que, atendiendo a lo señalado por la Sra. Interventora de Fondos, respecto a que la adopción de estas modificaciones provisionales de ordenanza contravienen otros acuerdos previos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, que además son firmes y ejecutivos, debemos tener en cuenta que ello implicaría la infracción del principio general de que la Administración no puede ir en contra de sus propios actos, recogida en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento administrativo común (LRJPAC).

Respecto a los segundos apartados, y atendiendo al tenor literal del apartado décimo segundo, el acuerdo adoptado ha de entenderse como incoación del expediente de modificación de las ordenanzas referidas en los puntos noveno, décimo y décimo primero, y solicitud del informe preceptivo de la Intervención de Fondos.

Se ha solicitado informe por el Sr. Alcalde por la Intervención de Fondos, en el que manifiesta lo expuesto anteriormente.

SEXTO.- Procede ahora determinar si, a la vista de los fundamentos expuestos en el apartado anterior del presente informe, alguno de los acuerdos de pleno impugnados se encuentran incurso en el supuesto de nulidad de pleno derecho previsto en el apartado b) y e) del artículo 62 de la LRJPAC, que recordemos establece:

“Los actos de la Administración Pública son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

...

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

...

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

...”

Debemos tener en cuenta que, en interpretación del apartado e) de este precepto, la jurisprudencia ha entendido que no sólo se incurre en este supuesto cuando estemos ante una omisión total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, sino, también, cuando se incumplan u omitan trámites que resulten esenciales en el procedimiento, resultando que, en ocasiones, la trascendencia del trámite omitido puede ser determinante de nulidad.

Y, en esta línea citamos la Sentencia de 15 de junio de 1994, la Sentencia de 17 de noviembre de 1998; S. de 17 de marzo de 2000 que dice: "A tenor de la referencia legal que se contiene en el artículo 62.1 e) de la Ley 30/1992... para declarar la nulidad es necesario que se produzca una clara, manifiesta y ostensible omisión de dicho procedimiento, con ausencia de trámites sustanciales que propicien la estimación del motivo"; S. de 3 de abril de 2000 que establece: "El motivo de nulidad...supone la ausencia plena del procedimiento legalmente establecido para la adopción del acuerdo o para dictar el acto, a lo que la jurisprudencia de esta Sala equipara la falta de uno de los trámites esenciales"; S de 17 de septiembre de 1998; S. 19 de febrero de 2002; S. de 12 marzo de 2002; S. de 3 de mayo de 2006.

Además, la jurisprudencia ha establecido que para declarar la nulidad por este supuesto, la omisión ha de ser clara, manifiesta y ostensible. Así las SS de 30 de abril de 1965, 22 de abril de 1967 y 19 de octubre de 1971, doctrina que se reitera en la S. de 15 de octubre de 1997. Por lo que mal puede darse este motivo cuando no se invoca precepto alguno de la norma reguladora del procedimiento (S. de 30 de abril de 1998).

Pues bien, como ya se ha expuesto en el fundamento quinto de este informe, los acuerdos adoptados en los apartados 1 a 8 y 10 de la moción aprobada en el punto primero; los acuerdos adoptados en el apartado A, B, D, E, F, de la moción aprobada en el punto segundo; el acuerdo adoptado en el punto 3 de la moción aprobada en el punto tercero, versan sobre materias que no competen al pleno municipal, según las competencias que le son atribuidas en el artículo 22 de la LBRL, siendo, por tanto, el Alcalde el competente para acordar el inicio de expediente o adoptar algún acuerdo sobre estas materias, en virtud de las competencias que le confiere el artículo 21 de esta misma Ley.

Por todo ello, esta Secretaria General considera que procede estimar el recurso de reposición presentado, por entender que los acuerdos referidos serían nulos de pleno derecho al estar incursos en el supuesto de nulidad absoluta del artículo 62.1 b) de la LRJPAC.

Por otra parte, el acuerdo adoptado en el apartado C de la moción aprobada en el punto segundo del Pleno y el acuerdo adoptado en el apartado 1 y 2 de la moción aprobada en el punto tercero del Pleno, se han adoptado sin cumplir los requisitos mínimos expuestos en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, además de no contener la nueva redacción de las normas afectadas ni los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según informe de la Intervención de Fondos.

Por todo ello, esta Secretaria General considera que procede estimar el recurso de reposición presentado, por entender que los acuerdos referidos serían nulos de pleno derecho al estar incursos en el supuesto de nulidad absoluta del artículo 62.1 e) de la LRJPAC.

SÉPTIMO.- A continuación, vamos a proceder a analizar el concepto de nulidad y los efectos jurídicos de su declaración.

Y al respecto, y siguiendo a González Pérez, debe tenerse en cuenta que la nulidad de pleno derecho constituye el grado máximo de invalidez. El concepto elaborado en el Derecho Común puede, pese a las dificultades que ello ofrece, aplicarse en Derecho Administrativo.

En Derecho Administrativo la nulidad de pleno derecho sólo se dará en supuestos taxativamente enumerados; pero cuando así ocurra podrá aplicarse a los actos que incurran en ella, en principio, la técnica de la nulidad tal y como se elaboró en Derecho Civil. Solamente hay que hacer una salvedad al esquema tradicional de la nulidad: que la eficacia inmediata de ésta, sin necesidad de declaración por el órgano en cada caso competente, pugna con el principio de presunción de validez de los actos administrativos consagrado en el artículo 57 de la LRJPAC. En cuanto los actos de la Administración son válidos y producen efectos desde el momento en que se dicten, en tanto no sean declarados nulos por el órgano administrativo o jurisprudencial competente, despliegan sus efectos, cualquiera que sea el grado de invalidez en que incurran. La Administración ante un posible acto nulo, no puede desconocer su existencia, sino que es preciso tramitar el oportuno expediente de anulación.

Pues bien, con la salvedad señalada, en los supuestos de nulidad de pleno derecho, se dará ésta con todas las consecuencias que el Derecho común considera propias de este grado máximo de invalidez. Por tanto, cuando el ordenamiento jurídico administrativo sanciona una infracción con la nulidad, ello determinará eficacia ex tunc: la declaración de nulidad priva de efectos al acto desde el momento en que se produjo.

OCTAVO.- Por otra parte, por infracción de los preceptos señalados en el fundamento quinto del presente informe, y atendiendo al informe emitido por la Intervención de Fondos, esta Secretaría General entiende que serían anulables, en aplicación del artículo 63 de la LRJPAC, los siguientes acuerdos adoptados:

- El acuerdo adoptado en el apartado 9 a) de la moción aprobada en el punto primero.
- Los acuerdos adoptados en los apartados primero a octavo, ambos inclusive, de la moción aprobada en el punto cuarto.

Por tanto, a la vista de los fundamentos expuestos, formulo el siguiente **INFORME- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO PRESENTADO:**

PRIMERO.- Procede admitir el presente recurso de reposición por ser interpuesto por persona legitimada para ello y dentro del plazo legalmente establecido.

SEGUNDO.- Analizado el fondo del recurso, procede SU ESTIMACIÓN EN PARTE, por entender que:

1. Respecto a la moción aprobada en el punto primero del pleno referido: que los acuerdos adoptados en los puntos 1 a 8 y 10 de la misma son nulos de pleno derecho por encontrarse incursos en el motivo de nulidad previsto en el artículo 62.1 b) de la LRJPAC; y el acuerdo adoptado en el apartado 9 a) sería anulable, en aplicación del artículo 63 de esa misma Ley y a la vista del Informe emitido por la Intervención de Fondos.
2. Respecto a la moción aprobada en el punto segundo del pleno referido: los acuerdos en los apartados A, B, D, E y F, de la misma son nulos de pleno derecho por encontrarse incursos en el motivo de nulidad previsto en el artículo 62.1 b) de la LRJPAC; y el acuerdo adoptado en el apartado C sería igualmente nulo de pleno derecho por encontrarse incursos en el motivo de nulidad previsto en el artículo 62.1 e) de la LRJPAC.
3. Respecto a la moción aprobada en el punto tercero del pleno referido: los acuerdos adoptados en los puntos 1 y 2 de la misma son nulos de pleno derecho por encontrarse incursos en el motivo de nulidad previsto en el artículo 62.1 e) de la LRJPAC; y el acuerdo adoptado en el punto 3 de la misma sería igualmente nulo de pleno derecho si bien, por encontrarse incurso en el motivo de nulidad previsto en el artículo 62.1 b) de esta misma Ley.
4. Respecto a la moción aprobada en el punto cuarto del pleno referido: los acuerdos adoptados en los puntos primero a octavo, serían anulables, en aplicación del artículo 63 de esa misma Ley y a la vista del Informe emitido por la Intervención de Fondos.

TERCERO.- El órgano competente para resolver el presente recurso es el Pleno de la Corporación, siendo suficiente el acuerdo adoptado por la mayoría simple.

CUARTO.- La estimación del recurso por el motivo de nulidad de pleno derecho aducido, determinará eficacia ex tunc, y, en consecuencia, el acuerdo incurso en este vicio queda privado de efectos jurídicos desde el momento en que se dictó.

QUINTO.- Por lo que respecto a las modificaciones de las ordenanzas de tasas y precios públicos referidas en los apartados noveno, décimo y décimo primero de la moción aprobada en el punto cuarto del pleno extraordinario referido en este informe, y a la vista del Informe que al respecto emite la Intervención de Fondos con fecha 22 de noviembre de este año, esta Secretaría entiende que no procedería la aprobación provisional de las mismas, debiendo a tal efecto elevarse por parte de la Alcaldía propuesta al Pleno en este sentido, para su aprobación si procede.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral

Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención de P.P. (5 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

6.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA. EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.

No se presentaron.

PARTE CONTROL:

7.- DACIÓN DE CUENTAS:

7.1.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de noviembre de 2013 numerados del 3.627 al 3.981, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.

La Corporación queda enterada.

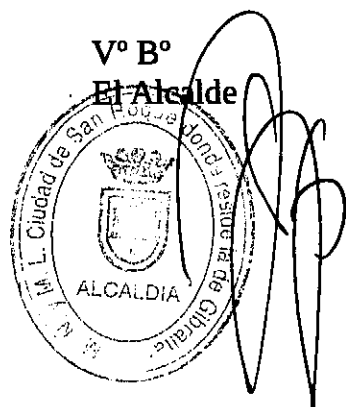
7.2.- Dar cuenta Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/11/2013, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF.

La Corporación queda enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las once horas y treinta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 26 de diciembre de 2013.

Vº Bº
El Alcalde



La Secretaria General

